



UNIVERSIDAD
DE PIURA

FACULTAD DE DERECHO

La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público

Tesis para optar el Título de
Abogado

Juan Carlos Jara Luna

**Asesor(es):
Dr. Percy Raphael García Cavero**

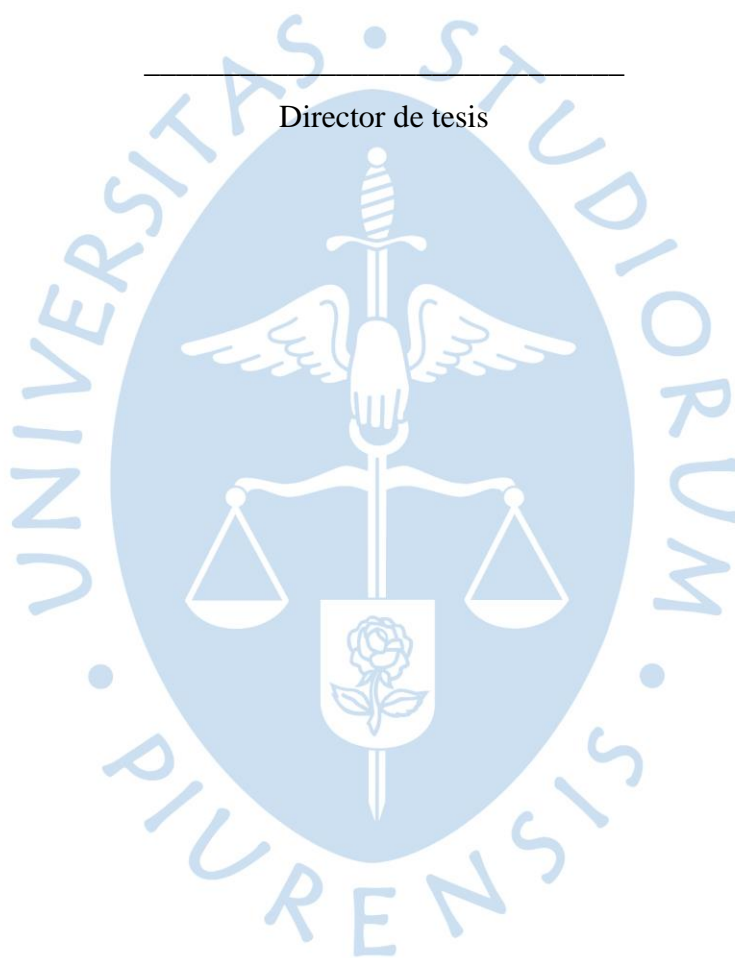
Piura, junio de 2019



Aprobación

Tesis titulada “*La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público*” presentada por el bachiller Juan Carlos Jara Luna en cumplimiento para optar por el Título de Abogado, fue aprobada por el Director Dr. Percy Raphael García Cavero.

Director de tesis





Dedicatoria

Le dedico este trabajo a mi madre María Altagracia Luna Carrasco y a mi hermana María Cristina Jara Luna, quienes son el principal motor de mi vida. También va para mi padre Juan Rolando Jara Alva, que desde el cielo me ha guiado y fortalecido.





Agradecimiento

En este espacio quiero agradecer principalmente a Dios, por brindarme las herramientas necesarias para concluir este objetivo, también a mi familia y amigos, por el apoyo incondicional que me han dado a lo largo de todo este trayecto, por último una mención especial a Karen Marivi, cuyo aliento me motiva a escalar cada vez más alto.





Resumen Analítico-Informativo

La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público.

Juan Carlos Jara Luna.

Asesor(es): Dr. Percy Raphael Garcia Caverro.

Tesis.

Abogado

Universidad de Piura. Facultad de Derecho.

Piura, junio de 2019

Palabras claves: Omisión de asistencia familiar / Ministerio Público / Fiscalía Penal / Despenalización / Derecho de alimentos / Conflictos familiares / Derecho penal.

Introducción: El Ministerio Público emplea una gran cantidad de recursos en procurar la atención del delito de omisión de asistencia familiar, problema social que deriva de una jurisdicción ajena a su especialidad, lo cual acarrea consigo el aumento de la carga procesal en las instancias intervinientes.

Metodología: Método analítico.

Resultados: La presente investigación evalúa una serie de elementos tanto sustantivos como procesales, que sostienen la necesidad de despenalizar el delito de omisión de asistencia familiar, para que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de una única jurisdicción. Ello, en razón a que en la regulación actual, en la jurisdicción penal el fiscal se convierte en un instrumento para validar en forma efectiva, esto es, de manera coercitiva el derecho que ha sido reconocido por un juez civil en forma previa. Considerando que esta alternativa permitirá que el Ministerio Público pueda avocarse con mayor determinación a casos con alto índice de criminalidad. Asimismo, se proponen mejores mecanismos para que el derecho de alimentos sea tutelado en forma directa, eficaz e inmediata, pero en la jurisdicción que corresponde.

Conclusiones: El delito de omisión de asistencia familiar no atiende las necesidades de la persona que plantea alimentos en la jurisdicción penal, principalmente porque este derecho ha sido reconocido y determinado en un proceso civil o de familia, según sea el caso; llevándose a un segundo proceso respecto de un mismo tema evaluado. La consecuencia inmediata, es un procedimiento que eleva en el tiempo la materialización de ese derecho, a pesar de haber sido determinado en un período anterior a su coerción y exigibilidad. Por consiguiente, el proceso judicial de alimentos se constituye en un proceso disfuncional que provoca la necesaria intervención del fiscal y juez penal cuando se denuncia dicho delito, convirtiéndolos en “agentes recaudadores” de una obligación determinada. En la actualidad, estos casos son muy recurrentes, por lo que instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público destinan la mayor parte de sus recursos a la atención de estas crisis familiares, sin que se pueda perseguir eficazmente delitos de mayor incidencia criminológica..

Fecha de elaboración del resumen: 04 de junio de 2019

Analytical-Informative Summary

The decriminalization of the crime of omission of family assistance from a critical view of the participation of the Criminal Department of the Public Ministry.

Juan Carlos Jara Luna.

Advisor: PhD Percy Raphael García Caveró

Thesis.

Lawyer

Universidad de Piura. Facultad de Derecho.

Piura, June 2019

Keywords: Omission of family assistance / Public Ministry / Criminal Department / Decriminalization / Right to food / Family conflicts / Criminal law.

Introduction: The Public Ministry employs a large amount of resources in seeking assistance in the crime of omission of family assistance, a social problem that derives from a jurisdiction outside its specialty, which entails an increase in the procedural burden in the intervening instances.

Methodology: Analytical method.

Results: The present investigation evaluates a series of elements, like substantive and procedural, that sustain the need to decriminalize the crime of omission of family assistance, so that it has a better treatment in the scope of a single jurisdiction. This, because in the current regulation, in the criminal jurisdiction the prosecutor becomes an instrument to validate effectively, that is, in a coercive way the right that has been recognized by a civil judge in a previous form. Considering that this alternative will allow Public Ministry to advocate with greater determination to cases with a high crime rate. Likewise, better mechanisms are proposed so that the right to food is protected directly, effectively and immediately, but in the corresponding jurisdiction

Conclusions: The crime of omission of family assistance does not meet the needs of the person raising food in the criminal jurisdiction, mainly because this right has been recognized and determined in a civil or family proceeding, according to the case; taking a second process regarding the same subject evaluated. The immediate consequence is a procedure that raises the materialization of that right over time, despite having been determined in a period prior to its coercion and enforceability. Therefore, the judicial food process is a dysfunctional process that provokes the necessary intervention of the prosecutor and criminal judge when the crime is denounced, turning them into "collection agents" of a specific obligation. Currently, these cases are very recurrent, so that institutions such as the Judiciary and the Public Ministry devote most of their resources to the attention of these family crises, without being able to effectively prosecute crimes of greater criminological incidence.

Summary date: June 4, 2019.

Lista de Contenidos

Introducción	1
Capítulo 1 Contexto socio familiar en evaluación y el proceso de alimentos	5
1. El tratamiento jurisdiccional de los conflictos socio familiares	5
2. Los casos más habituales en los juzgados ajenos a la jurisdicción penal	8
3. El proceso civil de alimentos en la legislación peruana	11
4. El proceso civil de alimentos y su tratamiento en la legislación comparada	15
Capítulo 2 Panorama jurisdiccional de los conflictos socio-familiares: limitaciones y propósitos	19
1. Estadística oficial evaluada	19
1.1. Información estadística del Centro de Investigaciones Judiciales a nivel nacional	19
1.2. Información estadística de la Corte Superior de Lambayeque, Provincia de Lambayeque (2012-2014).....	21
1.3. Información estadística, proveniente del Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo en su texto “El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos”	23
1.4. Información estadística proveniente de 40 entrevistados en forma aleatoria, quienes participaban como parte en los procesos judiciales de “alimentos” que se registraban en el Ministerio Público (despacho del investigador que ejecuta la tesis).....	28
2. Tutela judicial efectiva; acceso a la justicia y debido proceso	29
Capítulo 3 La legitimidad de la relevancia penal de la omisión de asistencia familiar	31
1. La sentencia judicial en un expediente de familia	31
2. Los casos más habituales en los juzgados penales	32
3. Delito de omisión de asistencia familiar.....	34
4. La relevancia del principio de interés superior del niño.....	36
5. La evaluación de la capacidad del prestador de alimentos en la doctrina nacional.....	37
6. La omisión de asistencia familiar en el ámbito normativo comparado	39

Capítulo 4 Disfuncionalidad del cobro de la obligación alimentaria en la jurisdicción penal	43
1. Idoneidad de la participación del ministerio público en el incumpliendo de la obligación alimentaria	43
2. Justificación de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar en base a la utilidad práctica y disfuncionalidad de la vía jurisdiccional penal	46
3. Medidas para la mejor tutela del derecho de alimentos en la vía jurisdiccional que corresponde.....	48
Conclusiones	51
Recomendaciones.....	53
Referencias bibliográficas.....	55



Introducción

A raíz de las últimas modificaciones de la legislación penal y civil en el ámbito de la regulación de conflictos familiares, principalmente en el ámbito de la violencia familiar y del derecho de alimentos, el Ministerio Público ha observado una serie de situaciones de naturaleza tanto procedimental, como también de impacto en el ámbito jurídico-penal. El resultado pragmático ha sido una reforma normativa sin un alcance práctico, por cuanto la “Ley” no ha respondido a las expectativas de la comunidad nacional, principalmente porque los problemas vinculados al ámbito de estos conflictos socio familiares no se han resuelto, muy por el contrario se han incrementado y ese ha sido un “efecto” no proyectado por el legislador.

De este modo, se observa que la legislación que regula el derecho de alimentos, al reformarse y plantear una “solución” ante el incumplimiento del mismo, que procure su pronta atención y acorte los “plazos” para asegurar su ejecución, ha provocado la intervención del Derecho Penal en la “atención de conflictos de naturaleza formalmente familiares”. Evidentemente, no cuestionamos la naturaleza del derecho de percibir alimentos, pero observamos que el “procedimiento” instaurado para determinar un nivel de exigibilidad, ha provocado que el derecho, en principio a protegerse, termine generando un problema mucho más grave: el elevado nivel de omisiones en la prestación de la obligación que acarrea consigo el aumento de la carga procesal en las instancias intervinientes y, por lo tanto, una deficiente atención al problema.

Ante esta situación, evaluar el cumplimiento de la asistencia familiar en una jurisdicción ajena, está resultando ineficiente (como institución) e ineficaz (en cuanto al procedimiento), tanto en lo material como en lo procedimental, toda vez que la persecución de éste delito en la práctica, convierte a la jurisdicción penal en una “segunda instancia”, al finalizar el proceso de alimentos seguido en los Juzgados de Paz Letrados. Estos factores nos permiten sostener una posición crítica frente a la regulación del derecho de alimentos en el ámbito jurisdiccional penal. Ello por cuanto su verdadera naturaleza corresponde a la vía jurisdiccional de familia o civil, según el Distrito Judicial o Fiscal en el cual se resuelva la controversia. Es en dichas especialidades donde el legislador debe materializar un mecanismo más idóneo para la tutela de un derecho fundamental, respecto del cuidado de un menor de edad (principalmente) para que así este pueda acceder a los “alimentos” por parte de su prestador, generalmente el progenitor.

Cabe precisar que en el ámbito jurisdiccional penal, todo el proceso, desde la puesta en conocimiento por parte Juzgado Civil al Ministerio Público por la presunta comisión del

“delito de omisión de asistencia familiar”, hasta la etapa de juzgamiento, constituye una gran carga laboral y procesal, tanto para el Ministerio Público como para el Poder Judicial, ello por su alto índice de incidencia. En este punto, este proceso ha convertido al fiscal provincial penal en un “ejecutor coactivo” del cumplimiento de la prestación alimentaria, prestación que ha sido determinada previamente en un primer proceso seguido en el ámbito jurisdiccional de familia o civil. Bajo esta condición, el fiscal se convierte en un instrumento para “validar” en forma efectiva, esto es, de manera coercitiva el derecho que ha sido reconocido por un juez en forma previa. Asimismo, se debe tener en cuenta que el proceso inicial ha implicado un “período de tiempo en su desarrollo”, a lo que se sumara ante un incumplimiento, eventualmente un proceso penal, lo que traerá consigo una respuesta tardía y poco efectiva por parte del órgano jurisdiccional.

Esta problemática limita y condiciona negativamente en su actuar al Ministerio Público por las siguientes razones:

a) Provoca que el sistema jurisdiccional, como organización institucional a cargo del Estado, desarrolle dos procesos judiciales sobre la base de un “único” derecho afectado: el derecho a recibir alimentos.

b) El Ministerio Público al avocarse al seguimiento, evaluación y procesamiento de este ilícito (Delito de Omisión de Asistencia Familiar), ante su alta incidencia debe atender un número elevado de causas en sus despachos y, lamentablemente por su escaso personal, provoca que casos de mayor significación criminal o de mayor necesidad de personal no sean atendidos correcta o diligentemente.

c) La mayoría de causas seguidas en estos delitos no provocan una sanción penal significativa que repercuta socialmente, por cuanto el fiscal por la naturaleza del delito, ejecuta procedimientos especiales por los cuales de igual manera se cumple con el derecho afectado. Asimismo, el seguimiento del proceso convierte a la instancia fiscal en un “sistema de ejecución económica de un derecho ya determinado en otro ámbito jurisdiccional”.

Ante este panorama, evaluaremos una serie de elementos tanto sustantivos como procesales, en los cuales se desarrollará nuestra investigación, la cual sostiene la necesidad de despenalizar el delito de omisión de asistencia familiar, para que tenga un mejor tratamiento en el ámbito de una única jurisdicción. Consideramos que esta alternativa permitirá que el Ministerio Público no tenga un “cuello de botella” en la atención de casos en investigación y juzgamiento, y se pueda avocar con mayor determinación a casos con alto índice de criminalidad; asimismo, procuraremos que se determine formalmente el mejor mecanismo

para que el derecho de alimentos sea tutelado en forma directa, eficaz e inmediata, pero en la jurisdicción que corresponde.

A efectos de desarrollar la presente investigación, la descripción puntual de cada capítulo se ejecutará en forma sistemática, para así poder exponer en la última parte un capítulo que desarrolla la hipótesis, con lo cual concluiremos con nuestra posición sobre el tema en evaluación. En este sentido, el esquema bajo el cual se desarrolla el presente trabajo de investigación es el siguiente:

En el Capítulo I se evalúa el proceso de alimentos, lo que implica el desarrollo del contexto socio familiar en el cual se desenvuelven los conflictos familiares, estableciendo la relación e incidencia que los mismos tienen en el ámbito jurisdiccional. Asimismo, se desarrolla los alcances del proceso de alimentos en la legislación peruana, teniendo en consideración las notas distintivas con la legislación comparada.

El Capítulo II desarrolla referencias estadísticas de los conflictos familiares en el ámbito jurisdiccional, los cuales resaltan debido a su alto índice de incidencia; asimismo dentro de este marco se hace especial énfasis en el tratamiento del proceso de alimentos a nivel nacional y local. Este análisis global da paso a una breve evaluación de las falencias procesales, en cuanto a la tutela judicial efectiva, que enmarca el debido proceso y acceso a la justicia.

El Capítulo III desarrolla el proceso de alimentos al ser trasladado a la jurisdicción penal, lo cual le da un efecto coercitivo, teniendo como único objetivo ejecutar la prestación alimentaria determinada en el proceso civil previo. Asimismo, el desarrollo doctrinario del delito de omisión de asistencia familiar, evidencia grandes defectos y una práctica errónea al momento de subsumir al sujeto activo en sus elementos constitutivos, errores que son cubiertos bajo la premisa del interés superior del niño. Esta evaluación, tomando como referencia el derecho comparado, nos permite sostener que un mejor trato a este tipo de hechos evitaría una posterior sobrecarga judicial.

Por último, el Capítulo IV evalúa la problemática en general y la disfuncionalidad del sistema, ello porque finalmente el proceso penal deviene en un mecanismo de coerción derivado de la sentencia de un primer proceso, que se justifica porque el juez de paz letrado no tiene capacidad para ejecutar su decisión. En razón a ello acreditaremos nuestra hipótesis, conforme a la verificación de que el proceso penal del delito de omisión de asistencia familiar resulta disfuncional para el sistema jurisdiccional, al derivar recursos humanos y logísticos; que bien podrían ser ejecutados en la primera instancia jurisdiccional, buscando medidas más eficaces y menos gravosas, que podrían aplicarse en el desarrollo del proceso de alimentos para asegurar su eficacia.

En conclusión, la presente investigación procura evaluar la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar del contexto jurisdiccional penal, principalmente debido a la naturaleza del derecho y bien jurídico tutelado, que en el ámbito penal no logra ser efectivo. En esencia, un proceso judicial en materia penal en este tipo de casos, deviene de un primer proceso, con lo cual el período temporal para materializar el derecho de alimentos resulta ajeno a toda tutela del mismo, que por ley debería ser expeditivo y efectivo en el plazo temporal a favor del justiciable que lo plantea.

Esta investigación, más allá de sistematizar información bibliográfica, parte del análisis de nuestro panorama laboral y profesional: lo que observamos en forma constante en el ámbito del desarrollo de procedimientos de investigación, contrasta con lo que detalla la bibliografía y especialistas en la materia de derecho de familia, principalmente porque no existen investigaciones sobre la materia. En este punto, se puede precisar que los casos de cobro de alimentos en su vía jurisdiccional es totalmente disfuncional, lo cual nos permite concluir que la doctrina no analiza estos puntos principalmente porque existe un gran contexto de tradición.

En relación a las fuentes utilizadas para la presente investigación, se debe precisar que en gran medida la información recaudada se obtuvo a través del acceso a libros, siendo la mayor parte de la bibliografía vinculada al ámbito nacional, por cuanto el problema como el contexto socio-jurídico en evaluación son particulares. Asimismo se tuvo acceso a bibliografía hemerográfica, buscando en los registros de las publicaciones periódicas de las editoriales: Gaceta Jurídica, Actualidad Civil y Penal, etc. Cabe agregar que se realizaron entrevistas a especialistas de la materia en evaluación como a magistrados del ámbito civil y penal.

Por último, referido al método utilizado en nuestra investigación, cabe señalar que el mismo es principalmente analítico, se ha evaluado el contexto socio-jurisdiccional en el que se detalla la complementación de dos procesos judiciales, lo que permite realizar un tipo de investigación cualitativo y aplicativo, por cuanto más que el estudio de estadísticas, analizamos el contexto problemático en base a la información contenida en la bibliografía empleada, que no habiendo antecedentes sobre nuestra posición, nos permite sostener una idea novedosa en el ámbito teórico y aplicativo.

Capítulo 1

Contexto socio familiar en evaluación y el proceso de alimentos

Uno de los temas más habituales y a la vez complejos, que tienen una limitada atención dentro de nuestro ordenamiento son los conflictos socio familiares, por lo tanto, nos ocuparemos de establecer el contexto sobre el cual se desarrollan, estableciendo las bases de nuestra investigación, en su relación con el proceso de alimentos y sus implicancias.

1. El tratamiento jurisdiccional de los conflictos socio familiares

Uno de los grandes elementos que caracterizan a la sociedad peruana en los últimos años es el elevado nivel de violencia registrado en el contexto de las relaciones interpersonales¹. Esta violencia va desde situaciones de feminicidio, parricidio y atentados contra la vida e integridad personal de una pareja o ex pareja, hasta circunstancias en la cual la propia familia genera situaciones de conflicto de intereses y derechos entre sus integrantes, particularmente en el ámbito económico: sucesiones, determinación de la propiedad de un bien inmueble o alimentos, por mencionar solo algunos ejemplos. Esto deja entrever que los conflictos socio familiares involucran no sólo un contexto jurídico, sino también un contexto sociológico, económico y familiar, que merece ser evaluado en forma individual y particular.

Una evaluación sociológica del contexto antes referido nos permite vislumbrar el hecho de que los cambios de nuestra sociedad en las últimas décadas han incidido negativamente en la manera en que las personas perciben la institución de la “familia”. En este punto tenemos como elemento de evaluación cambios sociales significativos, como lo es el proceso de migración, tanto en forma colectiva como individual. Este elemento es de mucha incidencia en nuestro objeto de estudio por cuanto, se ha podido observar, que usualmente los procesos de alimentos se focalizan en sectores económicos asignados en donde existe una mayor presencia de población migrante, la cual está ubicada en las periferias de las ciudades en el Perú; esto debido a la relación de los procesos de migración con las condiciones negativas en las cuales se han ubicado las familias desde la década de los años cincuenta.

En el ámbito de una evaluación económica, podemos señalar que, en la asignación del sustento, la familia como estructura económica ha pasado de ser “monoparental” para asumir una “fórmula cooperativa”, en la cual no sólo uno de los progenitores participa de la asunción

¹ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe estadístico. Violencia en cifras. Ver en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf, consultado el 20/10/2018.

de gastos económicos para sufragar el mantenimiento del hogar.

Este elemento económico permite sostener que la familia en el Perú ha evolucionado en los últimos cuarenta años, transformándose en una realidad absolutamente distinta a la que el Código Civil de 1984 pretendía regular. Encontrándonos, de esta manera, con una nueva realidad económica en familias propiamente monoparentales, familias ensambladas y familias que se constituyen en matrimonio o en convivencia pero que no asumen la crianza de hijos o no desean procrearlos.

Esta realidad es ubicada por ejemplo en narraciones de Mario Vargas Llosa, donde Carlos Contreras y Marco Cueto detallan “lo que pasaba en las ciudades, las clases medias y los marginales” de la sociedad peruana, hecho que es posible apreciar en “La ciudad y los perros” (1962), “La casa verde” (1966) y “Conversación en la catedral” (1969), tal como lo describen en su libro “Historia del Perú contemporáneo: desde las luchas por la independencia hasta el presente”².

Las variables analizadas previamente, que evidencian una sociedad peruana cambiante, dan paso a un análisis del contexto propiamente familiar. Así, la familia tradicionalmente “nuclear”: papá, mamá e hijos, ha ido variando en su composición, debido a los procesos de migración, generándose un nuevo esquema: familias separadas pero no divididas; esto es: los cónyuges o convivientes viven en ciudades distintas pero la familia formal y socialmente no se ha quebrado, manteniéndose el elemento familiar estable. Eventualmente estas condiciones no perduran en el tiempo, y las familias separadas terminan generando “familias divididas”, tanto en lo formal como en lo informal. Este primer aspecto se denota a través de un proceso de divorcio seguido en el Poder Judicial, y el segundo aspecto cuando se separa pero no determina una consecuencia en el ámbito jurídico; esto es: no se registra un divorcio ni la liquidación de una eventual sociedad de gananciales que pudiera provocar la determinación de derechos en el ámbito patrimonial.

En suma, todos estos términos dejan entrever que el contexto socio familiar en el cual se desarrolla nuestro tema de investigación, se ha tornado en el transcurso del tiempo con notas distintivas a la realidad regulada por nuestro ordenamiento vigente. Quedando este punto claro cuando se observa que los procesos de alimentos se desarrollan generalmente en contextos en los cuales la familia, ya dividida o en crisis, ha provocado una situación personal y familiar sumamente delicada y, ante ello, es que se ha debido recurrir al ámbito

² Contreras, Carlos y Cueto, Marcos. *Historia del Perú contemporáneo: desde las luchas por la independencia hasta el presente*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010, p. 314

jurisdiccional para la determinación o la exigibilidad de un derecho a favor de un alimentista, generalmente los hijos de una pareja matrimonial, convivencial, en separación o ya separada, tanto en lo formal como en lo informal.

En este sentido, un elemento característico de la investigación es que limitaremos al análisis de casos en los cuales los “alimentistas” se reducen a los “hijos” de una pareja en situación de crisis familiar, no incidiendo en el estudio de las razones por las cuales esta familia ha entrado en tal situación. Todo este panorama sumamente complejo pone en evidencia que la tendencia del legislador actual, es que todos los problemas jurídicos de una familia en crisis sean expuestos en el Poder Judicial y Ministerio Público, hecho que se ha percibido con una mayor notoriedad en los últimos años, variándose la tradicional perspectiva de que en dichos ámbitos las áreas de mayor trabajo estaban vinculadas a la evaluación penal o procesal penal.

En este sentido, la actualidad jurisdiccional permite sostener que los casos de conflictos familiares constituyen los elementos estadísticos más referenciales actualmente. Esta situación se da porque en los niveles de conflicto, en los cuales interactúan los integrantes de una familia en crisis, no logran exponer o fundamentar sus posiciones de una manera tal que la contraparte pueda también llegar a un nivel de negociación que limite el contexto conflictivo, y se pueda llegar a encontrar una solución favorable para ambas partes. Como ello no sucede, la sociedad en general observa que la familia en crisis presenta ante el Poder Judicial y Ministerio Público en una serie de situaciones complejas que son determinadas por la legislación civil, procesal civil e inclusive por la legislación penal y procesal penal, aunque estas últimas en un menor nivel.

El “contexto problemático” descrito permite explicar dos situaciones de la realidad jurisdiccional:

1. La mayor carga procesal del Poder Judicial y el Ministerio Público, están vinculadas al análisis de casos de conflictos socio familiares, los cuales tienen las siguientes referencias estadísticas:

a) Expedientes en materias con vinculación al ámbito de derecho de familia: 37.4% del total de casos.

- b) Expedientes en materias con vinculación al ámbito de derecho penal: 34.6% del total de casos³.

Esta estadística refleja que la realidad jurisdiccional en el país en los últimos años está vinculado al análisis de conflictos familiares. Esto denota la necesidad de una urgente reforma procesal o sustantiva en estos ámbitos. Ello porque lamentablemente la realidad nos deja entrever que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público resultan ineficientes en la evaluación de estos casos y las sentencias que se emiten no logran vincular a las partes. Por tanto, el legislador se equivoca en la evaluación de estos conflictos socio familiares, pues no ha logrado atender en forma eficaz las necesidades de la sociedad peruana.

2. Los conflictos socio familiares no siempre tienen un único ámbito de “evaluación jurisdiccional”, ya que estos se desarrollan en un conjunto de actos, hechos y condiciones en las cuales se puede optar por una serie de procesos judiciales⁴, sobre la cual la “crisis familiar” se desenvuelve⁵. Así por ejemplo, respecto de nuestro tema de estudio, los procesos de alimentos usualmente se vinculan con casos de “expedientes en materia de violencia familiar” o “expedientes de tenencia, régimen de visitas o custodia”. Esta situación constituye una referencia clara de que los progenitores de un menor usualmente desarrollan sus conflictos personales en el ámbito jurisdiccional.

2. Los casos más habituales en los juzgados ajenos a la jurisdicción penal

Al analizar el contexto en el cual se desarrollan los conflictos socio familiares, podemos observar una referencia muy compleja en el ámbito judicial. Así por ejemplo, es posible observar que en una “única familia” se pueden desarrollar problemas de naturaleza jurídica, personal y familiar:

2.1. Los conflictos de naturaleza en la especialidad de Derecho de Familia

- Derechos vinculados a las obligaciones entre cónyuges.
- Derechos vinculados a las obligaciones paterno filiales con respecto de la progenie.
- Derechos vinculados a la determinación de la filiación.

³ Centro de Investigaciones Judiciales. Ver en: www.pj.gob.pe/cij, consultado el 20/03/2017.

⁴ Actualidad Jurídica, *Medida cautelar de oficio en los procesos de alimentos*. Tomo 216, Gaceta Jurídica, Lima, noviembre 2011, pág. 6.

⁵ Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. *Evaluación y perspectiva de desarrollo*. Lima, 1998. Ver en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/index2.htm, consultado el 23/05/17.

- Derechos vinculados al ámbito de la regulación de derechos y obligaciones en las relaciones de pareja: matrimonial o convivencial.
- Derechos vinculados al ámbito de la determinación del régimen de la sociedad de gananciales.
- Derechos vinculados al ámbito de la determinación de la patria potestad, tenencia y alimentos y sus condiciones de ejecución en el tiempo.
- Derechos vinculados al ámbito sucesorio.

2.2. Conflictos de naturaleza civil

- Situaciones vinculadas a la eficacia o anulabilidad del matrimonio, como acto jurídico.
- Situaciones vinculadas al ámbito de la determinación de derechos y condiciones vinculadas al principio de igualdad de las partes que componen una familia.
- Evaluación de la “capacidad” de una persona, principalmente respecto de la interdicción.
- Derechos y condiciones vinculadas a la propiedad, tanto de la sociedad de gananciales, de titularidad individual como todo lo vinculado al ámbito registral.
- Conflictos vinculados al ámbito de la determinación de derechos en función a la disposición de bienes.

2.3. Conflictos derivados del ámbito societario

- Administración de bienes y acciones en el ámbito societario.
- División, unificación o absorción de empresas familiares.
- Análisis de las facultades y competencias de los directorios de empresas.

2.4. Conflictos derivados del ámbito laboral. Principalmente en casos en los cuales se observa que la relación laboral es también equivalente a una relación familiar⁶.

De esta referencia puntual de casos-tipo, observamos que de un único conjunto familiar se pueden desarrollar una serie de procesos judiciales, todos los cuales resultan ser sumamente complejos, ello porque implican una serie de temas que van desde lo especializado a lo complementario con otras especialidades. Así pueden intervenir las especialidades de Derecho Constitucional, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Penal, Derecho Laboral,

⁶ Alayza Mujica, Rosa. *Conflictos sociales. ¿Tierra de nadie o tierra de muchos?*. Coyuntura, N° 24, mayo-junio, 2009, pág. 5-9.

Derecho Societario y Comercial, Derecho Genético, Derecho Procesal, entre otras disciplinas; con lo cual la “jurisdicción de familia” es a nuestro criterio una de las más complejas en el ámbito de la institucionalidad del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En este punto, inclusive los conflictos familiares inciden no sólo en el ámbito jurisdiccional sino también en la economía del país, así cuando se analizan situaciones familiares vinculadas al contexto económico empresarial Grant Gordon y Niguel Nicholson quienes detallan una razón muy incidental en el ámbito estatal: “las empresas familiares son la columna vertebral de la economía de prácticamente todos los países de la tierra, y la riqueza de las naciones de pende de ellas”⁷.

De este modo, la comprensión de esta situación enfatiza nuestra posición sobre la despenalización. Ello por cuanto, la mayoría de conflictos socio familiares se inician en controversias que eventualmente responden más a la naturaleza de la persona que interviene en el inicio del conflicto, que a una cuestión de “sociedad”.

Bajo este alcance, en la materialización de este estudio, se sostiene que del 37.4% de casos de familia que el Centro de Investigaciones de la Corte Suprema detalla como “carga procesal”, en el ámbito general en el país, se debe principalmente a:

1. Casos de Alimentos
 - a) Año 2014: 68% a nivel nacional en esta especialidad.
 - b) Año 2015: 63% a nivel nacional en esta especialidad⁸.
2. Casos de violencia familiar.
3. Casos de impedimento de contacto familiar (obstrucción de vínculo), en complemento con casos de alienación parental.

Ante este contexto problemático, observamos finalmente que la mayoría de controversias constituyen un conjunto de elementos que se detallan en:

1. Los conflictos socio familiares generan la participación de los mismos “actores sociales”, los cuales constituyen partes procesales en diferentes expedientes judiciales.
2. Los conflictos socio familiares no suelen limitarse a un único expediente judicial, por cuanto existen varios que se desarrollan en forma paralela, y que pueden provocar diferentes situaciones en función a las pretensiones en evaluación.
3. Los conflictos socio familiares judicializados no logran ser solucionados en el ámbito

⁷ Gordon, Grant y Nicholson, Miguel. *Familias en guerra: la gestión de los conflictos de los negocios familiares*, Deusto, Barcelona, 2008, pág. 18

⁸ Centro de Investigaciones Judiciales. Ver en: www.pj.gob.pe/cij, consultado el 18/05/2017.

jurisdiccional, por cuanto las partes procesales están focalizados vías en la atención de sus intereses y posiciones ante el conflicto, que en la verdadera atención del “derecho” controvertido y evaluado en el expediente judicial.

Los conflictos familiares provocan una carga judicial sumamente importante, que eventualmente constituye también la mayor parte de casos que caen en situación de “abandono procesal”, principalmente debido a la excesiva temporalidad en la atención de los mismos.

3. El proceso civil de alimentos en la legislación peruana

En el presente punto, a efectos de poder determinar los alcances de nuestra investigación, el “proceso de alimentos” debe ser evaluado desde su perspectiva civil. Ello con la finalidad de generar una posición objetiva sobre su alcance y detallar el elemento de ineficacia respecto de su exigibilidad, lo cual tiene relación directa con el proceso penal que desarrolla el delito de omisión de asistencia familiar.

3.1. La naturaleza de los alimentos. En este ámbito se complementan algunos fundamentos que sustentan la naturaleza del “derecho” de todo alimentista respecto de la “cuota pensionaria” que es la necesaria para su supervivencia y también manutención. En el ámbito constitucional se detalla que es un “derecho fundamental” principalmente porque le garantiza su subsistencia y porque está en directa relación, proporción y vinculación con otros derechos de equivalente naturaleza, como el derecho a la vida, a la salud, entre otros. Bajo la estructura de un derecho de naturaleza constitucional, surge la intervención del Estado a través de sus órganos jurisdiccionales para garantizar su tutela, accesibilidad y también su nivel coercitivo; por cuanto la regla general es que los alimentistas no cuenten con los medios para acceder a dicho derecho⁹.

Desde una perspectiva civil, el derecho de alimentos se origina producto del desarrollo de las relaciones personales en el ámbito de una familia, y por el cual surgen derechos de naturaleza moral como también de naturaleza civil. En este sentido, la obligación alimentaria, como un derecho devenido de una condición moral, surge porque es una condición estrictamente personal la que vincula a dos personas respecto de esta prestación. Así, el prestador de los alimentos y el alimentista tienen un especial vínculo condicionado por relaciones interpersonales (padre-hijo, por regla usual).

⁹ Bustamante Oyague, Emilia y Reyna Alfaro, Luis. *Alimentos*, Gaceta Jurídica, Lima, 2003, pág. 35.

Complementariamente a esta condición, surge una condición obligatoria civil, en razón a los derechos y deberes que nacen de la constitución de una familia, incluyéndose situaciones convivenciales; por lo que la obligación paterna de proveer alimentos a la familia es una condición que permite tanto la exigibilidad de dicha prestación, como también la posibilidad de ejecutar dicha obligación a través de medios coercitivos a través el Estado; y ello sustenta el proceso judicial de alimentos en el ámbito jurisdiccional.

De forma referencial, el derecho a percibir alimentos está vinculado dentro de los alcances del Derecho Internacional Público, principalmente porque los alimentos están relacionados con la atención focalizada en el cuidado de una persona, respecto de los alimentos (en forma general) que necesita para su supervivencia. En este ámbito, el único inconveniente respecto del objeto de estudio de la presente tesis, está en relación con el hecho de la composición jurídica” de dicho derecho, por cuanto sólo está vinculado al derecho a la salud y a la percepción de alimentos como comida¹⁰. Esta circunstancia es limitativa frente al contexto constitucional y familiar, toda vez que los “alimentos”, según la legislación nacional, incluye todo lo necesario para garantizar el estilo de vida de una persona. En este punto, es importante precisar que se incluyen condiciones ajenas a los “alimentos, entendidos solo como insumos para la supervivencia”, desarrollándose en amplitud con elementos como vestimenta, movilidad, educación, diversión y todo aquello que esté directamente vinculado con el ámbito de desarrollo de una persona considerada alimentista.

3.2. La cuantificación de los alimentos. De modo directo y bajo una estructura analítica general, debemos señalar que el Código Civil en concordancia con el Código del Niño y del Adolescente, señala que “los alimentos” se deben calcular bajo dos condiciones específicas:

3.2.1. Las necesidades del alimentista. En este ámbito, cuando se desarrolla el concepto de “necesidades del alimentista”, debemos detallar el hecho de que se trata de todo aquello que le permita un normal desarrollo, conforme a sus expectativas en función a la “individualidad” de quien está en un proceso de crecimiento. Por ello, limitamos esta fundamentación sólo a casos de alimentistas menores de edad, respecto de los objetivos de nuestra tesis. En este punto, las necesidades que pueden ser detalladas incluyen:

a. Alimentos, como insumos para lo que concierne a la alimentación.

¹⁰ Flores Polo, Pedro. *Diccionario de términos jurídicos*, Cultural Cuzco, Lima, 1980, pág. 13.

- b. Educación, tanto en forma temporal como también en forma previsible, respecto de su sostenimiento como prestación a favor del alimentista en el tiempo.
- c. Vestimenta, respecto de las condiciones que se requieren para garantizar una dotación de elementos como prendas de vestir, para la ejecución de todo tipo de actividades del alimentista.
- d. Salud, tanto de la atención de situaciones especiales y coyunturales como también una condición previsible y sostenible en el tiempo, respecto de la atención de todo requerimiento clínico o médico.
- e. Transporte, principalmente porque el alimentista desarrolla sus actividades cotidianas en diferentes ámbitos y condiciones.
- f. Esparcimiento, el cual incluye toda la parte lúdica y recreativa, conforme a las necesidades y habitualidad en la cual se ha desarrollado la vida del alimentista.

3.2.2. Las condiciones materiales de los progenitores. Esta condición está vinculada materialmente con la capacidad económica de los dos progenitores, por cuanto la obligación alimentaria es equivalente para ambos, pero en función también de las capacidades de naturaleza prestacional de cada uno. Así esta equivalencia no implica una condición de equiparidad de condiciones económicas, por cuanto se debe analizar en forma individual la capacidad de cada progenitor para asumir determinadas obligaciones en función a la real condición personal de ellos.

En este sentido, en la actualidad la capacidad económica incluye la “prestación de actividades del hogar” que usualmente ejecuta la madre a favor del alimentista; y esta reforma no hace más que reconocer lo que usualmente ha existido, pero que resulta necesario detallar, por cuanto esta se debe incluir en el esquema del desarrollo de la evaluación de la capacidad económica para la determinación de la cuota alimentaria de cada progenitor.

3.3. El proceso judicial de alimentos. En este ámbito se debe detallar que el “derecho de alimentos” inicialmente ha sido regulado por el Código Civil de 1984 y luego fue modificado por el Código del Niño y del Adolescente para que de este modo tenga estas siguientes características:

- A. Sea determinado sobre la base de una “naturaleza procesal” específica y particular, bajo la determinación de proceso único.
- B. El proceso único en el caso de alimentos se tramita en la mayor parte de los casos ante Juzgados de Paz Letrado, a falta de este, Juzgado de Paz.

Esta determinación legislativa, se ha fundamentado en el hecho particular de que, al ser procesos de un nivel de exigencia de atención en tiempo y forma breve, deben ser evaluados en un juzgado de fácil acceso a los justiciables, sin tomar en cuenta el contexto de la cuantificación del petitorio. Así, el proceso de alimentos es evaluado procesalmente por el Juez de Paz Letrado, debido principalmente a la necesidad de generar una complementación de factores positivos en la atención expeditiva del proceso, siendo estos principalmente:

- A. El principio de ejecución de un proceso judicial en un plazo razonable.
- B. La accesibilidad a un proceso judicial bajo el fundamento de una Tutela de derechos en el ámbito jurisdiccional (Tutela Judicial Efectiva).
- C. La generación de un procedimiento eficaz y expeditivo, sobre el cual se desarrolla el principio del debido proceso.
- D. Se genera una vinculación con un juez en función a la territorialidad y en función a la naturaleza de la causa, con lo cual se garantiza el principio del acceso a un Juez Natural.
- E. En estos procesos, la participación de un abogado (asesoría letrada) no es requerible, con lo cual se garantiza el principio de la gratuidad del proceso, el cual se complementa con el hecho de que no se abona el pago de una tasa judicial, toda vez que está exonerado.
- F. Finalmente se desarrolla el principio de intermediación, elemento principal para que el legislador haya optado por vincular estos procesos a un Juzgado de Paz Letrado, toda vez que la carga procesal y la relatividad geográfica del despacho permite el desarrollo mucho más proactivo en el trámite del conflicto.

3.3.1. Las últimas modificaciones legislativas vinculables al proceso de alimentos. En este ámbito se deben detallar dos importantes reformas en el ámbito procesal, respecto de la ejecución y desarrollo de un proceso de alimentos son:

- A. La acumulación de dos pretensiones que se tramitan en juzgados y vías judiciales diferenciadas: Juzgado de Paz Letrado (Alimentos) y Juzgado Especializado de Familia (Filiación), con la expedición de la Ley N° 30628, que modifica el proceso de filiación extramatrimonial.
- B. La promulgación de la Ley N° 30179, que permite el cobro de alimentos y sus devengados hasta por un plazo de quince años, al surgimiento de la obligación.

Bajo este parámetro normativo, el proceso de alimentos en la actualidad se constituye en un proceso muy referencial en el ámbito de la jurisdicción civil y de familia, lo cual justifica el desarrollo de la presente investigación.

4. El proceso civil de alimentos y su tratamiento en la legislación comparada

A efectos de comparar cómo en otras realidades se analiza el proceso de alimentos, evaluaremos algunos casos que permiten valorar algunos aspectos positivos que sostienen nuestra posición en la investigación.

Así, por ejemplo, en el ámbito de la República de Argentina, debemos señalar que en agosto del 2015 se modificó el Código Civil, encontrándose vigente actualmente el Código de la especialidad más novedoso de toda América Latina. Respecto al Derecho de Familia, el título del Libro que lo desarrolla es el siguiente: “De los derechos en las relaciones de familia”, el cual plantea:

1. La posibilidad de plantear un divorcio incausado, bastando la voluntad de una de las partes para solicitarlo y, dependiendo de las consecuencias de la separación, se podría plantear una reparación o eventualmente no se generaría ninguna consecuencia que pudiera “resarcir” una eventual condición negativa en la contraparte.
2. El cambio de ubicación de los apellidos de un hijo queda a disposición de la voluntad de los progenitores, por cuanto la “identidad” ya está reconocida con la vinculación de los progenitores con el menor.
3. La prestación de alimentos para mayores de edad y personas dependientes se está limitando a contextos muy específicos.

En relación a este último punto, del análisis del Libro Segundo del ordenamiento Argentino, se aprecia que no hay referencia alguna a situaciones familiares en las cuales se deba atención a familiares ascendientes (alimentos a favor de progenitores mayores o de tercera edad), como no sucede por ejemplo con el Código Civil Peruano, especificando así que el deber de prestar alimentos emanados de la patria potestad está solo en vinculación de padre a hijo. Asimismo, este ordenamiento determina un mecanismo mucho más específico para determinar la cuota alimentaria, a diferencia del contexto nacional, en donde la legislación sólo detalla dos condiciones: las necesidades del alimentista y las condiciones del prestador de dicha obligación.

En el caso de Chile, el Código Civil, cuenta con las siguientes características:

1. A diferencia del caso argentino, en el artículo 1171, se pueden entender que los alimentos son derechos tanto de descendientes (hijos) como de ascendientes (progenitores de tercera edad).
2. Se hace una diferencia entre el concepto de “alimentos” con el de “contingencia” conforme al artículo 1627, detallándose la diferencia en el análisis de la obligación: o familiar o civil.

3. Los alimentos son indisponibles, pero en casos especiales conforme al artículo 2451, se pueden disponer debiéndose contar con la aprobación del juez.

Este punto es particularmente interesante si se toma en cuenta que en nuestro país, los “alimentos” pueden ser exigidos hasta 15 años después de haber nacido la obligación, y se pueden cobrar con “devengados”, lo cual nos permite sostener que al generarse sumas muy elevadas e imposibles de cumplir por parte del obligado, esta opción judicial de disposición resultaría muy eficaz para el caso peruano.

4. En el ámbito procesal, con mucha más antelación que el contexto peruano, el Legislador Chileno ha optado por acumular obligatoriamente el pedido de alimentos en los procesos de filiación, conforme al artículo 209.

El histórico Código Civil de 1873 de Colombia, presenta las siguientes características del derecho y proceso de alimentos, que en forma puntual están regulados en el Título XXI - De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas- el cual sostiene:

1. En el artículo 413, se hace una distinción entre tipos de alimentos, detallándose los “alimentos necesarios”, que permiten la subsistencia del alimentista; y los alimentos “congruos”, que sustentan una calidad de vida.
2. En forma puntual se detalla que en casos especiales donde se ha ejecutado el cobro de alimentos y estos no correspondían, es viable la restitución e indemnización por dolo, situación que no se ha observado en el caso peruano, toda vez que a pesar de acreditarse, por ejemplo, una situación en la que no existe filiación, el imputado por dicha paternidad no puede exigir la devolución de lo asumido económicamente.

En el caso del Código Civil Federal de México, observamos:

1. Que, al igual que en el Perú y en los demás países evaluados, la obligación alimentaria es imprescriptible e indisponible, conforme al artículo 1160 y 1372.
2. Existe una especificación a favor del causante, ello en caso de generar una sucesión a favor de terceros: legatarios, generándose en el artículo 1463 la figura del legado de alimentos.
3. En el título Sexto, Del parentesco, de los alimentos y de la violencia familiar, se puede observar:
 - A. Se ha regulado el incremento automático cuando se incremente la remuneración mínima diaria, figura detallada en el artículo 311, situación que es un elemento muy importante para el caso comparativo con el Perú, por cuanto toda solicitud de incremento o reducción de alimentos debe ser tramitado en forma autónoma en un nuevo proceso. En el caso particular de nuestro país, el proceso de alimentos resulta

muy complejo cuando se generan situaciones derivadas, como el análisis de su extinción, de su incremento, de su reducción o de su variabilidad.¹¹

- B. Es posible detallar un procedimiento de “aseguramiento” de la prestación alimentaria, a través de la ejecución de actos procesales de naturaleza civil (prendas y garantías) como si fuera una obligación civil por ejecutarse. Este procedimiento está detallado en el artículo 317 y nos permite sostener que se ha detallado un mecanismo eficaz para garantizar una obligación alimentaria.



¹¹ Gaceta Jurídica. *Diálogo con la Jurisprudencia, Extinción de alimentos en el proceso de divorcio*. Año 15, N° 138, 2010, pág 04.



Capítulo 2

Panorama jurisdiccional de los conflictos socio-familiares: limitaciones y propósitos

El estudio de los conflictos socio-familiares se ha limitado a un análisis del derecho de acceso a la justicia, pero sin ingresar a evaluar los datos de la realidad. Este capítulo nos permitirá, desde datos reales, entender de manera general cual es el comportamiento usual de las partes ante este tipo de procesos, de manera que podamos establecer medidas orientadas a suplir las falencias del sistema de justicia, ante el tratamiento de este tipo de conflictos que son más personales que jurídico penales.

1. Estadística oficial evaluada

Nuestra investigación se sustenta en información que proviene de la evaluación y análisis personal y referencial de los datos que se publican en la página web del Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de Justicia. Por cuestiones referenciales directas, las direcciones de las páginas web serán citadas directamente en el propio texto, para así permitir su ubicación en la internet, debiéndose considerar dicha información como fuente directa al estar disponible para el público en general. Las estadísticas finales en muchos casos no son las que figuran en las páginas web, por lo que hemos tenido que sumar casos o unificar criterios de evaluación para poder así presentar un cuadro más sintético y referencial a nuestro tema de investigación.

La evaluación de los datos estadísticos fue finalmente cotejada con el doctor Alex Placido Vilcachagua, profesor especialista en Derecho de Familia, quien apoya nuestra posición de que son las partes los que verdaderamente no logran comprender la dimensión de su conflicto familiar y, por ello, el proceso judicial se torna en imprevisible. La participación del mencionado especialista tiene por principal objeto respecto de nuestra investigación, la acreditación de los hechos que usualmente no son descritos en la información bibliográfica, por lo cual su aval respalda que los datos e información a continuación resultan inéditos. Corresponde precisar que es el segundo especialista en señalar que la propia doctrina nacional no evalúa los elementos que en esta investigación se detallan, y esto permite justificar nuestra posición sobre el tema central evaluado.

1.1. Información estadística del Centro de Investigaciones Judiciales a nivel nacional.

La información a la que se ha accedido, en primer lugar, se ha obtenido de la página web del Poder Judicial, específicamente en la sección del Centro de Investigaciones Judiciales. En dicha sección de la página web figura un link que detalla “Área de estadística del Centro de

Investigaciones Judiciales”, la cual contiene información estadísticas de los años 2012 al 2016, de los cuales hemos seleccionado sólo los datos estadísticos del año 2012 al 2014 por ser más ilustrativos.

Dicha información se encuentra en:

A. Poder Judicial, Corte Suprema, Servicios estadísticos¹².

Corresponde señalar que estos casos son registros de estadísticas a nivel nacional, siendo la referencia más importante el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01. Procesos ingresados a trámite a nivel nacional y porcentaje de causas registradas en la especialidad de familia.

	2012	2013	2014
Expedientes Ingresados	335,598	328,159	253,092
Expedientes resueltos	305,866	283,388	196,770 ¹³
Porcentaje total de casos En la especialidad	21%	27%	37.4%

Los datos de los años 2015, 2016 y 2017 no estaban completos, por lo que no han sido esquematizados el cuadro precedente.

El resultado porcentual no figura en la página web. Es elaboración propia sobre la base de los datos encontrados y que, al finalizar la quincena de diciembre de 2014, es la que figura en el registro oficial. Esta información es la que finalmente nos lleva a concluir que los procesos en la especialidad de Derecho de Familia se están elevando en forma considerable en función a que las partes manifiestan un comportamiento procesal litigioso.

Confirma nuestra posición la Consultoría de Thomson Reuters al Poder Judicial y Academia de la Magistratura sobre evaluación de causas en trámites y reducción de carga procesal en la especialidad, bajo la dirección del entrevistado Mag. Manuel Bermúdez Tapia, quien también nos facilitó la información estadística en detalle, lo que no figura en la página web del Poder Judicial¹⁴.

¹² Poder Judicial. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_estadistica/as_servicios/as_estadisticas, consultado el 01/11/14.

¹³ En el año 2014, se produjo durante los meses de noviembre a diciembre 2013 la “Sala Plena Nacional” de los señores jueces de las Cortes Superiores de todo el país, lo cual redujo considerablemente el volumen de casos atendidos. A dicha situación se le suma la huelga de servidores judiciales de marzo a abril 2014.

¹⁴ Datos técnicos de la consultoría a la cual se accedió por intermediación del primer entrevistado: Consultoría a favor de la Academia de la Magistratura, período de evaluación 2013-2014, financiado por el Banco Mundial en

El análisis de estos datos estadísticos nos lleva a señalar los siguientes puntos:

- A. Existe un elevado porcentaje de causas no resueltas, lo cual provoca una carga negativa en contra del Poder Judicial frente al siguiente año judicial.
- B. Las huelgas judiciales, incluyendo las acciones de la Sala Plena del año 2013 que han trasladado expedientes judiciales al año 2014, han significado un nivel de déficit de causas atendidas en dicho período de evaluación, lo cual hace proveer dicha tendencia en años posteriores.
- C. El incremento de causas en la especialidad de familia es un signo inequívoco de que es el sector jurisdiccional con mayor “carga” en el Poder Judicial, lo que se evidencia con el progresivo incremento de expedientes desde el año 2012 al 2014.
- D. La reducción de expedientes ingresados en el año 2014 frente a los años 2012-2013 responde principalmente a la mayor acción del Ministerio Público en el trámite de procesos penales, por aplicación del Nuevo Código Procesal Penal.

1.2. Información estadística de la Corte Superior de Lambayeque, Provincia de Lambayeque (2012-2014). En segundo lugar, resulta relevante analizar información proveniente de la página web del Poder Judicial sobre la información estadística de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. En ésta estadística se registra la información de los que entonces solo eran 04 juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque a diciembre de 2014. Al respecto, debe señalarse que esta Corte ha sido la única Corte Superior de Justicia en el país que ha “trasladado” su información estadística al Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema, la que ha procedido a publicarla en su portal web. Pero que, desde la fecha de presentación del “proyecto de tesis” a la “actualidad”, esta información ya no figura en la página web. Deducimos que se debe al factor de que ya no es información actualizada.

Los datos provienen de estas direcciones:

- A. Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lambayeque¹⁵.
- B. Poder Judicial, Corte Superior de Justicia. Juzgados de Familia¹⁶.

su programa a las Políticas de Reforma del Sistema de Justicia. Evaluación de book case para difusión y capacitación en temas judiciales a los operadores de justicia. Especialidad: Derecho de Familia, director del área: Mag. Manuel Bermúdez Tapia. Coordinadora del proyecto en general: Xaviera Pérez.

¹⁵ Poder Judicial, *Corte Superior de Justicia de Lambayeque*. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlambayequepj/s_csj_lambayeque_nuevo/as_inicio, consultado el 01/11/14.

¹⁶ Poder Judicial, *Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Juzgados de Familia*. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLambayequePJ/s_csj_lambayeque_nuevo/as_inicio/as_se_des/as_juzgados_especializados_mixtos/as_familia, consultado el 01/11/14.

Los datos más importantes son los siguientes:

Cuadro N° 02. Serie histórica de la carga procesal pendiente por etapa del proceso según año. Dicha estadística incluye todos los expedientes de todas las especialidades y de todos los órganos jurisdiccionales que conforman la Corte Superior de Lambayeque.

Etapa - año	2012	2013	2014
En calificación	13,778	13,741	14,624
En trámite	55,830	56,511	55,575
En reserva	1,668	1,583	1,550
Impugnación	29,218	31,009	32,365
En ejecución	27,900	28,379	28,552

El análisis de estos datos hace posible señalar lo siguiente:

- A. Los casos en “trámite” superan con creces a los procesos en “ejecución”, con lo cual se puede detallar que existe una sobre carga laboral que no es evaluada correctamente. Se denota así la lentitud en el desarrollo de un expediente, lo cual se puede explicar en el hecho de que la mayoría de los que son ingresados permanecen en “trámite”.
- B. Las “impugnaciones” son un elemento muy referencial en el comportamiento procesal de las partes en todos los procesos, lo que permite cuestionar el nivel de la asesoría brindada al litigante, por cuanto existen pocas resoluciones y sentencias anuladas, con lo cual se puede inferir que la acción procesal de impugnar una decisión judicial no siempre está en función a una valoración diligente del litigante.

Cuadro N° 03. Cuadros comparativos de variación de los procesos judiciales, en función al porcentaje de causas atendidas según procesos principales acorde a las especialidades más importantes¹⁷.

Especialidad	2012	2013	2014
Penal	17.2%	17.9%	20.1%
Familia	25.8%	26.7%	29.5%
Civil	23.3%	23.4%	25.1%
Laboral	14.2%	16.7%	17.1%

¹⁷ Por cuestiones de espacio y relevancia, no se citarán los datos de los procesos en la especialidad constitucional.

Este cuadro es sumamente importante para nuestra investigación, por cuanto registra el incremento porcentual de los casos en la especialidad de familia, superando a especialidades tradicionales como la penal y civil, muy a pesar de que la fecha de la toma de muestra sólo existían cuatro juzgados en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, frente a los demás juzgados de otras especialidades.

Cuadro N° 04. Resolución de procesos en la especialidad de familia en la Corte Superior de Lambayeque.

Dicha estadística sólo hace referencia a los juzgados de familia de la Corte Superior de Lambayeque.

Etapa	Producción	2012	2013	2014
Culmina el trámite	Sentencias	3,007	2,794	2,635
	Auto final	1,660	1,472	1,163
	Conciliaciones	127	123	101
	Informes finales	200	167	116
	Confirmadas	611	384	463
	Revocadas	113	69	59
	Anuladas	152	112	108
Culmina la ejecución	Resolución Ejecutoriada	537	459	123

Este cuadro nos permite obtener la siguiente información:

- A. Existe una baja tasa de conciliaciones, muy por debajo del décimo porcentual. De esta situación cabe inferir que en casos en los cuales los derechos de los litigantes se encuentran acreditados, éstos no necesariamente resultan vinculantes al resultado final, debido al elevado nivel litigioso de las partes, fundamentado sobre todo en el hecho de que el origen del problema familiar está vinculado al comportamiento personal de cada parte.
- B. La tasa de resoluciones revocadas o anuladas es relativamente baja frente a las sentencias confirmadas y ejecutadas, con lo cual se registra un comportamiento procesal proclive a las impugnaciones sin fundamento.
- C. La información de “abandonos procesales” no se observa en forma “independiente”, sino incluida en otro rubro, que en este cuadro está dentro de “auto final”.

En este punto, los cuatro cuadros citados son informaciones estadísticas extraídas literalmente de cada dirección web consignada en el texto de nuestra investigación y no como cita bibliográfica. Lo hemos hecho en cuanto consideramos que el registro estadístico es un elemento que provocó inicialmente nuestro tema de investigación, situación que se complementa con el seguimiento de los casos judiciales en los despachos judiciales de Familia en la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

1.3. Información estadística, proveniente del Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo en su texto “El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos”¹⁸. La publicación de la Defensoría del Pueblo titulada “El proceso de alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos”, ofrece información útil para nuestra investigación al ser un estudio reciente sobre el tema que nos atañe. De esta manera procedemos a trasladar las conclusiones arribadas por este órgano en el estudio realizado, quien de manera global hace una evaluación de los aspectos relevantes en el trámite de estos procesos. Cabe señalar que el universo de la investigación fue sobre 3512 expedientes judiciales en materia de alimentos a nivel nacional, los cuales se encontraban archivados, con auto final o sentencia. Asimismo, esta estadística contiene 1668 entrevistas a justiciables y 575 entrevistas a magistrados:

- A. Las niñas, niños y adolescentes son los principales actores en el proceso de alimentos
 - a. El 90.2% de las demandas (3,007 casos) presentadas por mujeres fueron a favor de los alimentos de niñas, niños y adolescentes.
 - b. Son mujeres las que más acuden al proceso de alimentos. Se tiene un porcentaje del 95.3% (3,347 casos).
 - c. En su gran mayoría, la pensión de alimentos constituye el único sustento económico que tienen las mujeres demandantes para atender las necesidades básicas de sus hijos e hijas; pues el 50.6% se dedican a las labores del hogar, mientras que el 16.8% se encuentra en situación de desempleo. Solo el 16.3% de demandantes realiza una actividad laboral remunerada.

¹⁸ Defensoría del Pueblo. *El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Ver en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>, consultado el 06/08/18.

- d. Los hombres son la parte demandada más recurrente en un proceso de alimentos (95.3% de los casos), y realizan actividades remuneradas, mayoritariamente, en los rubros de prestación de servicios (39.4%) y de transportes (13.2%). Cabe destacar que únicamente el 0.6% de los demandados se dedica con exclusividad a las labores del hogar.
 - e. Más de la mitad de los demandados mantiene un vínculo de convivencia con la demandante (51.1%) y alrededor de la décima parte, uno matrimonial (13.5%). Finalmente, en el 53.1% de los casos (1,865), el demandado no intervino en el proceso, lo que tiene un efecto directo en cuanto al incumplimiento posterior de la sentencia.
- B. El monto otorgado como pensión de alimentos resulta insuficiente
- a. Solo en un 18.7% (656) de los casos se ha demandado la asignación anticipada de alimentos, a pesar de la importancia que tiene para satisfacer las necesidades alimenticias de los niños, niñas y adolescentes. Pero en aquellos procesos donde se concedió el beneficio, el 70.5% (463) no superó los 500 soles.
 - b. Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016); pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.
 - c. El estudio realizado no evidenció la existencia de algún sesgo de género que oriente la resolución de los procesos de alimentos. Así no se aprecian grandes diferencias porcentuales entre lo resuelto por jueces y juezas respecto de demandas presentadas por hombres o mujeres. Frente a demandas presentadas por mujeres, los jueces concedieron la pensión en un 48.2%, mientras las juezas la hicieron en un 47%. Respecto a demandas presentadas por hombres, la pensión fue concedida por jueces en un 33%, y por juezas en un 32.9%.
- C. Demora excesiva en la tramitación del proceso de alimentos
- a. Apenas algo más de un tercio de las demandas evaluadas (37.1%) fueron calificadas dentro del plazo legal de 5 días hábiles. Esta situación pone en condición de indefensión y de especial vulnerabilidad a quienes recurren a dicho proceso para su subsistencia.

- b. Menos del 3% de las demandas de alimentos fueron resueltas en primera instancia y dentro del plazo legal de 30 días hábiles. Lamentablemente, casi la mitad de los procesos estudiados (47.5%) tardaron más de medio año para resolverse en dicha instancia.
- c. Solamente el 4.7% (164) de los procesos de alimentos se ha solucionado mediante conciliación judicial, y en un tiempo promedio de 229 días (7 meses y medio). Es decir, el mecanismo judicial de conciliación no coadyuva a reducir la carga procesal de expedientes en trámite de los juzgados de paz letrado.
- d. Casi la quinta parte de los procesos de alimentos son declarados en abandono (14.4%). Si bien la cifra ayuda a reducir la carga procesal en los juzgados, perjudica a la parte demandante en obtener una sentencia que reconozca el derecho alimenticio.

D. Dilación en la ejecución de las sentencias de alimentos

- a. El 89.6% de las sentencias emitidas en primera instancia son declaradas firmes, por lo que procede a su inmediata ejecución a favor de la parte demandante. Solo la décima parte fueron apeladas (10.4%).
- b. Alrededor de un tercio de las sentencias que concedieron una pensión de alimentos fueron cumplidas por la parte demandada (38.9%). No obstante, en el 27.3% la entrega de la pensión se hizo efectiva en un lapso de 5 meses mientras que en el 23.5% el cumplimiento tardó más de 15 meses.

E. Dificultades en las condiciones de acceso a la justicia en los procesos de alimentos

- a. Al año 2016, el Poder Judicial contaba con 3,040 jueces y juezas; de los que 640 eran de paz letrado y 162 especializados en materia de familia. Es decir, únicamente 802 magistrados se encargaba de resolver la gran cantidad de demandas de alimentos presentadas, que para ese año ascendió a 78,394 casos.
- b. Solo en 4 de las 33 Cortes Superiores de Justicia (12.1%), las y los jueces fueron capacitados en materia de alimentos por la Academia de la Magistratura.
- c. Menos de un tercio de los jueces y juezas no pudo comunicarse directamente con las partes (29.4%) en los distritos judiciales en lo que predominan las lenguas originarias. Asimismo, en más de la mitad de los procesos en los que las partes requirieron de un intérprete (65.3%), no fue posible contar con uno.
- d. El formulario estándar para la presentación de demandas de alimentos es muy empleado por la ciudadanía, pues el proceso no requiere firma de abogado. Pese a ello,

se ha detectado que presenta omisiones, como la imposibilidad de demandar el aumento de la pensión de alimentos previamente establecida, la imposibilidad de solicitar una asignación anticipada de alimentos o la solicitud de otras medidas cautelares. De igual forma, se detectaron ciertas incongruencias que pueden confundir a la persona que pretende demandar alimentos.

- e. Más de las tres cuartas partes de los usuarios entrevistados (77.4%) acuden al propio juzgado para indagar sobre el estado de sus procesos, a pesar de contar con el servicio virtual de Consulta de Expedientes Judiciales.

Llegado a este punto, resulta necesario consolidar la información correspondiente a la evaluación del proceso de alimentos dentro de esta jurisdicción, siendo el universo analizado por el estudio de la Defensoría del Pueblo un total de 123 expedientes de la Corte Superior de Justicia de Piura. Cabe precisar que se ha tomado el análisis de cada ítem desarrollado en el informe, para justificar la estadística específica.

- El 97.6% de las demandas de alimentos fueron promovidas por mujeres: “Las cifras antes mencionadas dan cuenta de dos fenómenos sociales, en el marco del presente estudio. Por un lado, la conformación de nuevos tipos de familia, diferentes del modelo tradicional, pero cuyos derechos deben ser igualmente garantizados. Del otro, que en la mayor parte de las familias monoparentales son las mujeres las que se hacen cargo de los hijos e hijas.”
- El 62.05% de los casos, el demandado fue declarado en rebeldía: “Esta situación puede encontrar explicación principalmente en dos factores. El primero radica en la informalidad del domicilio de los demandados, quienes en diversas ocasiones no actualizan su información domiciliaria ante el Reniec o es desconocida por la demandante a causa de la separación. El segundo factor refiere a la difícil ubicación del domicilio del demandado en provincias y distritos con mayor población rural e informalidad en las construcciones y habilitaciones urbanas.”
- Respecto a la carga procesal, entendida como la cantidad de expedientes por resolver que tienen los órganos jurisdiccionales, ya sea en trámite (sin sentencia) o en ejecución de sentencia; la Corte Superior de Justicia de Piura posee un promedio de 4417,4 expedientes, siendo uno de los distritos judiciales con mayor carga procesal.

Como se podrá observar, la evaluación realizada por la Defensoría del Pueblo no ofrece nada diferenciado a nuestra posición inicial en la determinación del *problema de investigación*. Como se dijo, a nuestro parecer, el problema radica en que son las partes

procesales las que eventualmente generan el cuello de botella en el sistema jurisdiccional, al no poder articular correctamente sus derechos, obligaciones e intereses. A lo anterior debe sumarse el hecho de tener una legislación absolutamente limitada en cuanto a la diligencia en el tiempo y a la atención de las necesidades con carácter de urgencia.

1.4. Información estadística proveniente de 40 entrevistados en forma aleatoria, quienes participaban como parte en los procesos judiciales de “alimentos” que se registraban en el Ministerio Público (despacho del investigador que ejecuta la tesis). Sobre la base de los datos estadísticos de una encuesta ejecutada durante el mes de abril 2017 en el despacho fiscal, en la cual el presente tesista labora, a cuarenta personas que han formado parte de un proceso en un Juzgado de Paz Letrado; hemos podido tener acceso a esta información de parte de los propios litigantes en esta especialidad¹⁹.

Cuadro N° 05. Resultados de la Encuesta a litigantes.

Pregunta	Si	No	Información
Es usted el/la parte demandante	32	08	
Es usted el/la parte demandada	08	32	
Es el primer proceso judicial en el que participa	09	31	
Ha sufrido casos de violencia familiar, ya sea física o psicológica	40	00	
Cuenta con asesoría legal	10	30	Precisan en la mayoría de los casos que no cuentan con medios económicos.
Quien tiene la razón, ¿Usted o la contraparte?			Todos respondieron que tienen la razón en el proceso
Sabe cuánto demorará su caso	04	36	
Confía en que ganará su caso	35	05	
Es el único proceso que tiene contra la contraparte	02	38	

¹⁹ Datos técnicos de la Encuesta: Encuestados: 40 personas, 20 mujeres y 20 varones. Condición del encuestado: litigante. Lugar: Ministerio Público – Sede Paita. Distrito Fiscal de Piura.

Cuadro N° 05. Resultados de la Encuesta a litigantes. (Continuación)

¿Cómo se originó el conflicto en el que está participando? Cite una de las tres referencias:			Infidelidad engaño: 10/40
			Violencia doméstica: 25/40
			Tenencia, Alimentos, régimen de visitas: 15/40

El resultado de estos datos, nos permite concluir lo siguiente:

- A. En los Juzgados de Paz Letrado, los temas de violencia familiar y alimentos forman parte de casi todos los procesos en trámite.
- B. Las partes más activas en el trámite y seguimiento de los casos son las partes demandantes.
- C. Las partes declaran tener experiencia en el trámite de otros procesos judiciales.
- D. Las partes declaran en forma absoluta que son ellos los que tienen la razón y el derecho.
- E. Las partes procesales no suelen participar activamente en sus diligencias procesales con un abogado, principalmente porque esto implica condicionarse económicamente.
- F. Las partes procesales no tienen noción del tiempo que tomará resolver su expediente judicial, ni tampoco del costo económico que implicará llevar sus procesos judiciales.
- G. Los casos más referenciales analizados por los entrevistados, radica en las relaciones de pareja en crisis (violencia familiar y separación)

2. Tutela judicial efectiva; acceso a la justicia y debido proceso

La evaluación del “acceso a la justicia” realizado en el acápite anterior, pone en evidencia una situación que debería haber motivado un mayor estudio doctrinal. Sin embargo este estudio ha sido más bien escaso, lo que sorprende más si está referido a la protección de los derechos de los ciudadanos²⁰. Lo dicho no implica señalar que “no exista teorización” sobre la materia; existe, pero ésta se encuentra sólo focalizada al análisis teórico del principio constitucional y procesal. Este enfoque lamentablemente no se ha vinculado con el ámbito de la práctica cotidiana, siendo la mejor evidencia el tema propuesto en la presente tesis, donde observamos dos jurisdicciones en el ámbito judicial para analizar un único “derecho”.

La situación deficitaria se grafica con los pocos trabajos vinculados a la temática del acceso a la justicia desde el punto de vista de los procedimientos en la especialidad de

²⁰ Pastor Prieto, Santos. *El análisis económico del Acceso a la Justicia*. Ministerio de Comercio, Madrid, 1990, pág. 247

Derecho de Familia, situación que permite validar la posición de Manuel Bermúdez Tapia, tanto en su libro “Derecho Procesal de Familia” como con respecto de su opinión en la entrevista ejecutada para evaluar aspectos puntuales de la presente investigación. Eventualmente la causa de esta situación responde al hecho objetivo de que es el mismo Estado quien no facilita el estudio de sus falencias, en particular de aquellas en las cuales evidencia una negligencia institucional e histórica, como ocurre con la administración e impartición de justicia, como servicio público. Los problemas del ámbito jurisdiccional responden principalmente al entendimiento de cómo es evaluado el “servicio de justicia” por parte del Gobierno Central y del Congreso de la República, que a sabiendas de las deficiencias institucionales no ha generado ninguna acción de reforma eficaz para variar dicho estado, hasta la fecha.

Por lo señalado y coincidiendo con Haydée Rigin y Beatriz Kohen respecto de la naturaleza jurídica del acceso a la justicia como un derecho fundamental²¹, consideramos complementariamente que, por su especial connotación, este derecho constituye la contraparte a otro derecho fundamental: el debido proceso. “Derechos” que, para el caso materia de la presente tesis, se desnaturalizan, no sólo porque las sentencias (la civil o de familia y la penal) finalmente no logran atender el verdadero contexto de necesidad del alimentante, sino que éste se ejecuta en un período sumamente ajeno a la necesidad con la cual se inicia el conflicto familiar.

De este modo, la complementación entre los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso, radica respecto de su incidencia en el ámbito de la tutela efectiva de derechos; mientras que el debido proceso procura alcanzar niveles procesales, el *acceso a la justicia* está vinculado a la etapa pre-procesal, la cual en múltiples casos se convierte en una barrera casi imposible de superar para la gran mayoría de la población.

²¹ Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz. “Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas”. *El acceso a la justicia como derecho*. Biblos, Buenos Aires, 2006, pág.. 15

Capítulo 3

La legitimidad de la relevancia penal de la omisión de asistencia familiar

En el presente capítulo me ocupare de abordar la implicancia jurídico penal de la omisión a la asistencia familiar. Esta evaluación doctrinaria pondrá en manifiesto el limitado accionar del órgano jurisdiccional, al determinar en un primer momento la obligación alimentaria, lo cual limitaría posteriormente el efecto coercitivo que se trata de conseguir con el proceso penal.

1. La sentencia judicial en un expediente de familia

Los procesos judiciales que, en el ámbito de la especialidad de familia o civil, se deciden sobre el tema de alimentos, se desarrollan siguiendo estos pasos:

1. La determinación de una obligación y de un derecho contenido en una sentencia judicial.
Aquí el estado ha desarrollado ya su principal acción en el ámbito jurisdiccional, y sobre esta base lo que corresponde es conseguir la ejecución de la sentencia.
2. La conminación al cumplimiento de las obligaciones determinadas en sentencia.
En este punto, se señala cuál es la relación existente entre las partes procesales, estableciéndose la obligación a prestar alimentos, y legitimándose así este derecho por parte del demandante y también la condicionalidad obligatoria para el demandado.
3. La periodificación de la obligación alimentaria.
Aquí se desarrolla el método y el modo en que se hará efectivo el pago de alimentos, sea por descuento judicial, por pagos directos o el mecanismo que haya impuesto el juez, en atención a cómo se desarrolla el contexto económico del obligado.
4. El mecanismo procesal por medio del cual se percibe el alimento por parte del beneficiado.

Al tratarse de situaciones de menores de edad principalmente, la representación procesal es la institución que permite al progenitor asignado, desarrollar los aspectos económicos necesarios para cubrir las necesidades de los hijos. En este sentido, lo que se determina está limitado solamente al contexto de derechos y deberes que nacen para el obligado, y no se hace una evaluación de estos derechos y deberes en cuanto a la acción del representante procesal del menor. Este aspecto suele ser cuestionado por los obligados a prestar alimentos, quienes muchas veces manifiestan que el monto económico que aportan no llega a atender a los alimentistas, siendo esta precisión común en casos de audiencias en la jurisdicción penal, en donde se denuncian estos actos que usualmente no están en el expediente judicial.

Cumplidos los puntos mencionados, el primer proceso judicial se encuentra finalizado, pero lo que sucede luego es que el beneficiado con los alimentos no los percibe en forma efectiva. Ante esta situación es que se desarrolla un segundo proceso judicial: el proceso penal por el delito de omisión de asistencia familiar.

En este punto, la negligencia en la evaluación del “Derecho de Alimentos” por parte de los operadores jurisdiccionales del primer proceso judicial son claramente visibles, por cuanto son ellos mismos quienes “inician el trámite judicial” ante el Ministerio Público para denunciar la comisión de un presunto delito. Lo que resulta contradictorio, si tomamos en cuenta que la coerción y nivel de exigibilidad constituyen elementos propios a todos los jueces, siendo contraproducente que se tenga que acudir al juez penal, cuando se podrían generar mejores mecanismos de coerción en la obligación alimentaria que no necesariamente exijan la ejecución de un proceso penal.

En forma complementaria, podemos precisar que existe una disfuncionalidad respecto al cobro de alimentos en la vía penal, relacionado principalmente con el hecho de acudir a una segunda jurisdicción, en la cual se materializa el pedido de “cobro” omitido en un primer proceso judicial. Este punto es el factor que principalmente incide en nuestra posición, por cuanto evidencia el hecho material de que la jurisdicción civil o de familia no resultan eficaces para tutelar el derecho de una persona, en particular si es menor de edad y con ello la gravedad de nuestra posición.

Por tanto, recurrir a la jurisdicción penal para “ejecutar el cobro de un primer proceso” constituye un elemento disfuncional de nuestro sistema que, a la larga, provoca la trivialización del derecho de alimentos judicializado, porque el sistema jurisdiccional aplica erróneamente los criterios de coerción y ejecutabilidad de sus propias decisiones judiciales.

Nuestra crítica, por tanto, no incide a la “legitimidad legal y social” del derecho de ejecutar el cobro de alimentos, sino al hecho material de que se acude a una “instancia” que no tiene los elementos materiales para hacer válido el derecho o la pretensión.

2. Los casos más habituales en los juzgados penales

En el ámbito de los conflictos socio familiares se observan dos principales elementos de evaluación:

1. Los conflictos de violencia familiar, que se atomizan en casos de:

- Casos de atentados contra la integridad de una persona (víctima)
- Casos de atentados contra la condición psicológica de la víctima.
- Casos de feminicidio.

- Casos de parricidio.
- Casos de homicidio pero vinculados a contextos socio familiares.
- Casos de atentados contra los derechos patrimoniales entre miembros de una misma unidad familiar.

2. Los casos de omisión de asistencia familiar.

En los apartados siguientes nos ocuparemos de estos casos, pero que en este punto, nos permite describir el contexto problemático que va a ser evaluado.

Estos puntos nos permiten evaluar lo siguientes:

- Los procesos de familia en la especialidad involucran la participación del Estado, siendo que esta participación no logra atenuar el conflicto socio familiar, ni tampoco logra vincular a las partes al cumplimiento de los fines del proceso.
- Los procesos penales con asuntos de naturaleza socio familiar, involucran tanto a las partes procesales como a los sujetos que componen el núcleo familiar, afectando a todos por igual; motivo que agudiza el conflicto familiar, no permitiendo reducir su impacto negativo en el órgano jurisdiccional.
- Los procesos vinculados en la jurisdicción de familia no constituyen una garantía para la tutela de algún derecho afectado²².

Esta precisiones nos llevan a concluir que, en esencia, el Derecho Penal aplicado en esta jurisdicción no, logra atender en forma efectiva un “derecho” o un “bien jurídico” de naturaleza socio familiar afectado. Esta situación se da al no existir una relación objetiva entre los fines de la pena respecto de la determinación de tipos penales en materia de conflictos de familia. De este modo, las condenas penales que pudieran aplicarse en esta jurisdicción no logran:

- A. Ejecutar una prevención general, con lo cual no se logra “disuadir” a la comunidad en general que estos delitos, como por ejemplo el delito de omisión de asistencia familiar, acarrear una sanción que involucra una limitación de derechos y un nivel de coerción de parte del Estado.

²² Hinostraza Minguez, Alberto. *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*, Iustita, Lima, 2017. En este trabajo se desarrolla el estudio de distintos procesos derivados de conflictos familiares que se han judicializado, tal como en el ámbito penal (i), de familia (ii), civil (iii) e inclusive en el ámbito comercial (iv).

De este modo, la sociedad en general no percibe que este tipo penal genera una consecuencia y, por tanto, no involucra una prevención general. Tampoco resulta posible “integrar” a las personas que han ejecutado este delito con los objetivos de la sociedad (paz social e integración en armonía) con respecto de los sujetos pasivos del delito (su propia familia y dependientes en lo económico), con lo cual materialmente resulta un objetivo sumamente complejo de alcanzar para el Derecho Penal, en el ámbito de conflictos en los cuales se deba determinar una “pensión de alimentos”²³, siendo este criterio sumamente vinculante con los objetivos de nuestra investigación.

- B. No existe un tratamiento que se vincule con la reeducación, rehabilitación y reinserción de una persona que haya sido condenada por la comisión de un delito vinculado a un conflicto socio familiar.

Ciertamente estos objetivos no logran ser vinculables con respecto de la calidad de “progenitor” que pudiera tener una persona sobre un dependiente (hijo alimentista). Téngase en cuenta que el propio origen de la “resocialización” detalla la incidencia a delitos de naturaleza criminal más que a un contexto de naturaleza familiar, conforme se puede apreciar la opinión de Alejandro Ayuso sobre las funciones de resocialización²⁴. Ello implica que el Derecho Penal no logra ser vinculable a estas partes procesales; con lo cual podemos teorizar que el objetivo principal del tipo penal no logra ser “efectivo y vinculante”, siendo esta la base de nuestra fundamentación en la hipótesis.

3. Delito de omisión de asistencia familiar

Este ilícito penal se encuentra previsto en el artículo 149 del Código Penal, con el siguiente tenor: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

²³ Manrique Gamarra, Karina. *Derecho de Familia*, Fetcaat, Lima, 2011, pág. 11

²⁴ Ayuso Vivancos, Alejandro. *Visión crítica a la reeducación penitenciaria en España*, NAU Libres, Valencia, 2011, pág. 13

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.”

Del tenor del tipo penal se desprende que la acción típica consiste en no cumplir con la obligación de prestar alimentos, cuyo concepto se construye o está compuesto de los siguientes aspectos:

- **Sujeto pasivo.** Es el “alimentista”, el cual puede ser una persona menor de edad o una persona mayor de edad, el cual puede ser dependiente (hijos mayores de edad) o una persona de tercera edad.
- **Sujeto activo del delito.** Es el que incumple con el abono de los alimentos, como una obligación a su cargo y que termina perjudicando la integridad de una persona dependiente.
- **El acto o verbo rector.** En el delito de omisión de asistencia familiar se precisa que la acción específica es la de “incumplir” la obligación económica de prestar alimentos. En tal sentido, no se hace un detalle significativo a las condiciones personales del “prestador”, y ello ocasiona que, cuando el Ministerio Público especifica las condiciones económicas del mismo, observa que no se ha actuado con “dolo” en la comisión de estos hechos, por lo que no es posible atribuirle responsabilidad penal al denunciado. Lo que resulta irónico a este nivel, ya que el obligado a prestar alimentos es denunciado por el propio órgano jurisdiccional, quien debió haber evaluado dicha situación en forma originaria
- **Pena.** En este delito la pena privativa de libertad establecida es no mayor a tres años, esta situación acarrea consigo que en la práctica, el sujeto activo de este ilícito se vea beneficiado con salidas alternativas al proceso penal, como lo es el principio de oportunidad. De igual manera, si se llegara a un eventual juicio podría ser beneficiado con una reserva de fallo condenatorio o una pena suspendida, todo ello antes de conseguir una sentencia con pena efectiva.

Cabe precisar que no se entrará a un análisis doctrinario más exhaustivo de este tipo penal, toda vez que no resulta relevante para los fines de la presente investigación, por lo que solo se ha pretendido dar un marco general de los alcances de la normativa penal cuestionada. Sin embargo, en los puntos que siguen se desarrollaran temas específicos que son prevalentes y sumamente cuestionados para la constitución de este ilícito penal.

4. La relevancia del principio de interés superior del niño

El Principio de Interés Superior del Niño en el ámbito internacional, no siempre ha tenido esa denominación. Así lo precisa Miguel Ángel Verdugo, quien señala que previamente el “Interés Superior del Niño” tenía la denominación de “Interés Prevalente del Niño”, el cual varió su denominación conforme a los debates que se generaron en el interior de las Naciones Unidas, donde se debatía la tutela de los niños como grupos vulnerables a ser protegidos por el Estado, respondiendo este cambio al hecho material de promover una mejor sensibilización al término:

“Los ponentes de esta sesión plenaria recogen en sus intervenciones cómo se lleva a cabo la aplicación del principio del interés superior del niño en diferentes países, ... planteando el desarrollo de una mayor sensibilidad cultural para poner en práctica los derechos del niño”²⁵.

En este sentido, respecto al delito de Omisión de la Asistencia Familiar, donde el juzgador analiza el tipo penal, teniendo en consideración los fines de la pena y el bien jurídico tutelado (alimentos), tiende a menudo a maximizar los alcances de este principio, que si bien debe ser directriz de cualquier actuación pública, consideramos, tomando la postura de Manuel Bermúdez Tapia²⁶, que toda resolución limitativa de derechos emanada del órgano jurisdiccional, no será válida si se contrapone a las disposiciones constitucionales, las garantías de protección de los derechos fundamentales y los principios recogidos en los títulos preliminares de las materias intervinientes. Esta precisión es importante ya que el Interés Superior del Niño podría provocar una distorsión de sus objetivos al exceder los niveles de su propia naturaleza jurídica; situación que se evidencia en la práctica por parte del juzgador al realizar un análisis inoficioso de este tipo penal bajo pretexto de ser “más tuitivo”.

De tal forma, toda decisión emanada del órgano jurisdiccional que tenga como sustento “el Interés Superior del Niño”, deberá ser evaluada de manera acuciosa para evitar que en su ejecución se vulneran derechos de los progenitores de forma arbitraria. Así por ejemplo, “una Corte de Apelaciones (Sala de Familia) puede subir el quantum de los alimentos a favor de los demandantes, si logra verificar que existen condiciones en el demandado para tal medida, aun cuando se esté evaluando una apelación a una resolución de primera instancia. La situación es totalmente distinta en el ámbito jurisdiccional penal, en donde eventualmente el “delito” y la

²⁵ Verdugo Alonso, Miguel Ángel. *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996. pág. 25

²⁶ Bermúdez Tapia, Manuel. *La participación temeraria en casos de cuestionamiento de paternidad y su incidencia en la protección del menor implicado*. Ver en: <http://actualidadpenal.com.pe/servicio/revista/articulo-la-participacion-procesal-temeraria-en-casos-de-cuestionamiento-de-paternidad-y-su-incidencia-en-la-proteccion-del-menor-implicado-822>, consultado el 18/12/2017.

“pena” no pueden ser evaluados negativamente en una segunda instancia, porque se podría generar el “reformatio in peius”. En este contexto, no habrá una *reformatio in peius* para el agente económico perjudicado, si este incremento no resulta perjudicial a su economía, aplicándose correctamente el Interés Superior del Niño. Caso contrario, si este incremento se realiza sin ninguna observación o el nivel de argumentación de la resolución resulta insuficiente, debido a la intención de la Sala de ser más “tuitiva”, el perjudicado puede apelar tal decisión por existir un flagrante caso de prevaricato”²⁷.

Por otro lado, en el ámbito temático de la accesibilidad a los alimentos como “derecho”, inclusive es posible detallar el hecho particular de que este derecho es complementario con otros, como por ejemplo el de identidad y el de filiación. En relación a ello, se tiene que el legislador en agosto de 2017 ha modificado el proceso de petición de alimentos y de filiación, acumulándolos en un solo proceso, ello en busca de “una mejor tutela del Interés Superior del Niño”. Un detalle de este punto está descrito por Emilio Balarezo, al analizar la modificación de estos procesos y su acumulación en la Ley N° 28457, que ha sido modificada por la Ley N° 30628:

“Analizando detenidamente los cambios secuenciales que se han venido presentado, podemos advertir que los mismos giran respecto de determinados aspectos relevantes pero netamente procesales. Entre ellos podemos citar, por ejemplo, la vía procesal correspondiente, así como la demanda, la oposición, la competencia, etc.”²⁸.

De lo expuesto, podemos validar nuestra posición, sosteniendo que los temas de derecho de familia que se han judicializado merecen un replanteamiento legislativo, al verificarse que la normativa vigente no se ajusta a las necesidades de la sociedad en la actualidad, abordando tangencialmente las diferentes problemáticas que surgen sin incidir en el núcleo del problema.

5. La evaluación de la capacidad del prestador de alimentos en la doctrina nacional

Un punto sumamente importante en el análisis del contexto jurisdiccional penal, es la capacidad del prestador de alimentos, en especial si se tiene en cuenta que ya un juez de paz letrado ha evaluado la “capacidad” del obligado a prestar alimentos a favor de una tercera persona. Dicho aspecto debe determinarse sobre la base de elementos técnicos como:

²⁷ Ídem.

²⁸ Balarezo Reyes, Emilio. *En búsqueda de la efectividad de la justicia*, Tomo 56, Gaceta Jurídica, Lima, 2018, pág. 216

1. El ingreso mensual o recurrente que pudiera percibir tanto por ejercicio laboral o por ejecución de actividades económicas.
2. La percepción de rentas de cualquier fuente, que pudieran constituir un beneficio para la subsistencia de la persona.
3. La percepción de alguna condición económica por parte indirecta.

Referente a ello, hemos ubicado que en la doctrina nacional de los principales autores a nivel civil que han trabajado el proceso de alimentos, ninguno hace un análisis profundo de la “capacidad del prestador de alimentos” al ser trasladado a un proceso judicial penal. Es importante a detallar este aspecto, porque usualmente en el ámbito procesal de familia, las partes que representan a hijos alimentistas no recurren para el cobro de los mismos a los miembros de la familia que podrían cubrir dicha necesidad. Ello permite sostener que los “alimentos” no deberían ser evaluados en el ámbito jurisdiccional penal, por cuanto los jueces de paz letrado deberían vincular el cumplimiento de dicha obligación a otros miembros de la familia, en procura de la atención del interés superior del niño que se está evaluando²⁹.

Téngase en cuenta que adicionalmente está el “contexto personal económico” del obligado a prestar alimentos; el cual constituye un elemento significativo, principalmente porque luego en el contexto jurisdiccional penal se vuelve a evaluar, y en donde al acreditarse una condición negativa, se anula la posibilidad de evaluar un delito, por cuanto no se logra determinar en primer lugar la capacidad del acusado para cometer este ilícito.

Este punto, ya en un plano de proceso penal, ha sido abordado por el Dr. Cesar Nakasaki Servigón en su participación en el Segundo Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal, quien ha sido claro al señalar que “... el Proceso Civil, como su finalidad es proteger al alimentista, establece que la capacidad económica del alimentante no se tiene que investigar rigurosamente, una excepción a la regla de la certeza (sentencio sobre la base de la probabilidad), (...) cuando vamos al proceso penal, lo hemos deformado y lo hemos convertido en un proceso de desobediencia a la autoridad: la sentencia civil, su notificación, la liquidación y el no pago. Cuando dicen capacidad individual de acción, elemento del tipo de la omisión propia, el juez y el fiscal dicen textualmente: la capacidad económica no se debe probar en el proceso penal, eso se hace en el proceso civil, incluso sería inconstitucional porque sería violar la prohibición de avocamiento indebido. Esto es que en el proceso penal por incumplimiento de la obligación alimentaria no se determina la capacidad

²⁹ Aguilar Llanos, Benjamin, *Derecho de familia*, Ediciones Legales, Lima, 2013, pág. 21

individual de acción y se utilizan los elementos de juicio que se han establecido sobre probabilidad y no de certeza”³⁰.

Por lo que, en conjunto, podemos detallar que al no existir referencia alguna en la doctrina nacional sobre los criterios a evaluar referente a los alcances de la capacidad del prestador de alimentos, resulta disfuncional exigir que la doctrina penal se detenga en evaluar dicho requisito. Este hecho crea un gran problema al momento de analizar el dolo del imputado en este tipo de ilícitos, lo cual nos permite plantear nuestra posición en la tesis para obtener la despenalización de este delito, por cuanto no se ha tomado en cuenta dicho elemento básico para calificar este ilícito penal.

6. La omisión de asistencia familiar en el ámbito normativo comparado

Cabe señalar que, en el Perú, la “omisión de asistencia familiar” o imposibilidad de prestar alimentos, es considerado un delito autónomo respecto de su propia configuración y determinación. Por ello, resulta conveniente, de cara a determinar si constituye la mejor alternativa legislativa, desarrollar de manera breve una evaluación del ámbito comparado. Esta evaluación permitirá denotar si existe un patrón semejante o un tratamiento específico sobre este caso en otros países.

En Argentina. En el ámbito de la legislación Penal, ubicamos la Ley N° 13944, que detalla el “Delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar”. Este dispositivo legal está registrado en el buscador de normas de la Cámara de Senadores de la República de Argentina, el cual detalla que “Se impondrá prisión de un (1) mes a dos años, o multa de setecientos cincuenta pesos (\$750) como mínimo a veinticinco mil (\$25.000) como máximo, a los padres que aún sin mediar sentencia civil se sustrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia de su hijo menor de dieciocho (18) años, o de más si estuviere impedido”.

En Chile. El Código Penal Chileno no precisa una pena por omitir la prestación alimentaria, toda vez que dentro del juicio de alimentos el juez cuenta con los apremios necesarios para garantizar la prestación. Los delitos relacionados a esta materia tienen la finalidad de asegurar una correcta evaluación en la asignación de la pensión alimentaria, siendo las conductas sancionadas: el ocultamiento de las fuentes de ingreso del obligado, ocultamiento de su paradero, etc.

³⁰ Nakasaki Servigón, Cesar. *II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal*. Ver en: <https://legis.pe/omision-a-la-asistencia-familiar-capacidad-economica-se-debe-probar-en-sede-penal>, consultado el 30/12/17.

En Colombia. En la Legislación Colombiana, se ha tipificado en su Código Penal dentro de los “Delitos contra la familia”, en su Artículo 233 - Ley 599 de 2000, la conducta punible de Inasistencia alimentaria. El tenor de esta figura delictiva es la siguiente: “El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor”.

En México. El Código Penal para el Distrito Federal, en el Título que desarrolla los “Delitos que atentan contra el cumplimiento de la Obligación Alimentaria”, señala en su Artículo 193 lo siguiente: “Al que incumpla con su obligación de dar alimentos a las personas que tienen derecho a recibirlos, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño a las cantidades no suministradas oportunamente. Si el adeudo excede de noventa días, el juez ordenará al Registro Civil el ingreso de los datos del sentenciado en el “Registro de Deudores Alimentarios Morosos”. Para los efectos de éste artículo, se tendrá por consumado el delito aun cuando el o los acreedores alimentarios se dejen al cuidado o reciban ayuda de un tercero. Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, para efectos de cubrir los alimentos o la reparación del daño, se determinarán con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años. Una vez que el sentenciado cumpla con la reparación del daño, el Juez a petición de parte deberá ordenar al Registro Civil la cancelación de la inscripción”.

Como se puede apreciar, teniendo como referencia estas cuatro realidades, existen diversos contrastes al momento de regular el incumplimiento de la obligación alimentaria. Si bien es cierto, que el común denominador es la promoción de la acción penal, se debe tener en cuenta que el incumplimiento de la obligación alimentaria en la legislación comparada no está regulado de manera estandarizada, ya que, a diferencia de la norma peruana, no siempre estamos frente a un esquema lineal en el cual es necesaria una “sentencia civil” para conminar al deudor alimentario al pago de la prestación, como es el caso de Argentina; asimismo,

difiere el momento de evaluación de la capacidad económica del prestador, como es el caso de México. Diferente realidad es la de Chile, en el cual no se precisa promover acción penal para asegurar dicha obligación.

Este panorama comparado reafirma nuestra posición de buscar, de acuerdo a nuestra realidad jurídica, mejores alternativas para una mejor tutela de los derechos del alimentista.





Capítulo 4

Disfuncionalidad del cobro de la obligación alimentaria en la jurisdicción penal

Como punto clave de esta investigación, entraremos a un análisis pragmático sobre la intervención del Ministerio Público en la atención de conflictos familiares, con especial énfasis en la omisión de la asistencia familiar. El presente capítulo permitirá concluir, que un mejor trato a este tipo de hechos resultaría ser más tuitivo para los fines de la norma (asegurar la prestación alimentaria), y evitaría la sobrecarga judicial por estas causas.

1. Idoneidad de la participación del ministerio público en el incumplimiento de la obligación alimentaria

Conforme la presentación de esta investigación, en la evaluación de la práctica jurisdiccional del Ministerio Público, que es una parte del problema mayor que se evidencia en forma complementaria en el ámbito del Poder Judicial; se ha observado durante los últimos años un panorama muy gráfico: la mayor cantidad de casos de persecución de delitos por despacho fiscal ha estado vinculado al ámbito de conflictos socio familiares y en una menor medida, a la persecución de delitos de naturaleza penal, en forma específica. De este modo, parecería ser que se “persigue penalmente” más los casos de violencia familiar y omisión de asistencia familiar, que los delitos con mayor connotación social.

Bajo este contexto, producto de la modificación normativa en la regulación del “derecho de alimentos”, observamos que el “tipo penal” de la omisión de asistencia familiar, en forma general, ha provocado que los señores fiscales deban encargarse en una “segunda instancia” en atender de un problema típicamente de naturaleza jurisdiccional civil o familiar. Esta situación ha provocado que, en múltiples circunstancias, el “delito en sí mismo” sea atendido en función a la naturaleza penal ordinaria de la evaluación jurisdiccional, en donde no se ha podido evaluar el “dolo” de parte del sujeto a brindar dicha obligación alimentaria, con lo cual la formalización de una acusación penal ha provocado que se “inste” al cumplimiento de las obligaciones de naturaleza moral, legal y familiar respecto del “imputado” sobre sus dependientes, generalmente hijos.

Sobre este punto, Sergio Anzola detalla la ineficacia del régimen de alimentos³¹, principalmente por una condición vinculada a la decisión libre, pero arbitraria de los progenitores quienes tienen un comportamiento negativo frente a sus obligaciones en caso

³¹ Jaramillo Sierra, Isabel y Anzola Rodríguez, Sergio. *La batalla por los alimentos. El papel del derecho civil en la construcción del género y la igualdad*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2018, pág. 201.

hayan procreado un hijo y no asuman sus responsabilidades. Esta situación se refleja en la descripción de nuestra propia realidad, por cuanto los conflictos vinculados al ámbito de la atención del delito de omisión de asistencia familiar, se centra solo en las obligaciones y derechos de ambos progenitores, sin tomar en cuenta que existe “un hijo” (el alimentista) quien ha asumido una situación de indefensión material frente a su propia supervivencia.

Cuestión que resulta importante a detallar porque, ante tal connotación, a pesar tratarse de “delitos”, los señores fiscales “atenúan” el impacto negativo de los hechos evaluados, a efectos de “no generar un proceso penal”, por cuanto éste ha sido evaluado y determinado en una instancia jurisdiccional previa: el juzgado de paz letrado.

Este panorama sumamente gráfico nos ha permitido señalar que existen elementos mucho más amplios a la sola determinación del derecho de alimentos y su persecución en el ámbito jurisdiccional penal, en el caso específico, del delito de omisión de asistencia familiar, generándose este contexto panorámico:

1. No existe una verdadera política jurisdiccional en la especialidad de Derecho de Familia, por cuanto no es sólo el contexto de la materialización del derecho de alimentos lo que está en debate y crisis, sino también otros elementos muy recurrentes en el ámbito jurisdiccional, en el cual participa el Ministerio Público.

De este modo, observamos que la “Ley” resulta sumamente disfuncional en el ámbito de la regulación de derechos, obligaciones, condiciones y situaciones en el ámbito del Derecho de Familia. Ante esta crisis se acude al Derecho Penal para “atenuar” el contexto de crisis social, cuando ello resulta un planteamiento equivocado, porque se afecta el principio de “última ratio” del sistema punitivo estatal. Esta situación se evitaría si funcionaran mecanismos de control previos, que en el caso particular de nuestra investigación se centran en otras especialidades jurisdiccionales, como la civil y de familia, que a nuestro criterio han resultado disfuncionales, porque la propia “ley” está mal estructurada y no logra atender las necesidades de la comunidad en este punto en particular.

2. Existe una tendencia a aplicar la “teoría del Derecho Penal del enemigo” en el ámbito de la jurisdicción penal en casos de conflictos familiares, toda vez que las penas se han incrementado en forma sucesiva en los últimos años en casos de atención de feminicidio (i), y situaciones de violencia familiar (ii).

Este contexto panorámico ha provocado que los “sujetos” en evaluación en el ámbito jurisdiccional penal, también afronten una situación particular, que está vinculada a la

existencia de una relación, en algunos casos, por convivencia o matrimonio, y en otros casos por consanguinidad o afinidad.

Finalmente, así el Derecho Penal ejecute una intervención en el ámbito de su jurisdicción, los conflictos familiares se seguirán manifestando en el ámbito de las otras jurisdicciones, especialmente en la de familia y en la civil, por cuanto los “derechos, obligaciones, condiciones y situaciones” no pueden ser atendidas por el juez penal.

3. No existe una verdadera política de intervención del aparato jurisdiccional en la atención de casos de conflictos familiares, y ello está haciendo imposible la labor del propio Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que afecta su legitimidad social y funcional en la comunidad nacional. Los fallos y las medidas de naturaleza jurisdiccional, adoptados por el Poder Judicial y el Ministerio Público, resultan ineficientes e ineficaces en el tiempo y en la oportunidad en el que son requeridos por parte de los que intervienen en un conflicto familiar. Ante ello, surge una crisis en el propio sistema de atención de una función pública sumamente esencial: la de brindar seguridad jurídica a través de la intervención jurisdiccional.

Bajo las mencionadas circunstancias, las limitaciones de presupuesto, de organización, de administración de recursos humanos (magistrados y personal de apoyo) resultan abrumados, limitados y condicionados ante la ley, y ante las acciones políticas del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República, que prácticamente provoca que la comunidad no tenga confianza en sus órganos jurisdiccionales, a los cuales acusa de corruptos y de ineficientes.

Este problema en el ámbito constitucional y funcional de la gestión pública inclusive es tan negativo que provoca la crisis del propio “Estado de Derecho”, porque la ley no es entendida como vinculante por parte de los intervinientes en el conflicto, y en menor medida las decisiones del Poder Judicial y Ministerio Público son respetadas y cumplidas por las propias partes. Esta crisis resulta tan compleja que nos permite cuestionar la labor del Congreso de la República en la atención de “necesidades sociales” en forma eficiente y, ante ello, sólo hemos podido acreditar “reformas normativas”, pero sin un resultado objetivo en lo eficaz, lo que en la doctrina se denomina “legislación simbólica”, porque la ley está pero no sirve en su aplicabilidad en la comunidad.

De lo descrito observamos entonces un panorama sumamente complejo que finalmente limita la función fiscal. Señalamos esta situación muy particular por cuanto participamos del modo en el cual la “justicia” evalúa casos de conflictos socio familiares judicializados, principalmente en dos niveles: violencia familiar y omisión de asistencia familiar, con lo cual

la recurrencia a factores directos conlleva emitir una posición, al considerar que se está utilizando al Derecho Penal en una función ajena a sus propósitos, con lo cual se genera la disfuncionalidad de un sistema jurisdiccional respecto de casos de conflictos sociales que resultan ser muy complejos al abarcar diversas realidades.

2. Justificación de la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar en base a la utilidad práctica y disfuncionalidad de la vía jurisdiccional penal

Sobre la base de los puntos expuestos, observamos que la vía jurisdiccional penal en la evaluación de delitos de omisión de asistencia familiar es totalmente disfuncional con los objetivos de naturaleza penal. En este sentido, concluimos que la jurisdicción penal no logra atender a ningún elemento de prevención, rehabilitación e intimidación penal para evitar la comisión de este delito conforme los fines de la pena.

Se advierte que eventualmente el obligado a prestar alimentos no se siente constreñido a otorgarlos, porque esta “obligación” más que legal o jurídica, es de naturaleza personal, ante lo cual, todo el conjunto del Derecho no logra ser efectivo. De esta forma, de acuerdo a la actual norma penal, resulta imposible de vincular al agente activo de estos delitos con sus obligaciones morales y personales para con sus propios dependientes.

Por consiguiente, que la jurisdicción penal evalúe en segundo nivel un derecho que ha sido determinado y conminado a su pago en un primer proceso resulta contraproducente, al dejarse prolongar en el tiempo la efectivización de un derecho, cuya materialización debería lograrse en una única instancia, entiéndase la jurisdicción civil. Ello, refuerza nuestra posición de plantear una reforma al proceso de alimentos antes de evaluar, modificar o regular punitivamente el delito de omisión de asistencia familiar.

En este sentido, sobre el proceso de alimentos se deberían dar reformas estructurales tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, para que así no se desarrolle en la vía penal el actual “sistema de cobro de alimentos” que en la práctica jurisdiccional está evidenciado, lo que a su vez involucra una suma de factores de mucha onerosidad para el Estado, en lo que respecta al número de personas dedicadas a este nivel (magistrados, personal de apoyo jurisdiccional, logística, recursos humanos complementarios, recursos institucionales, etc).

En este punto, es preciso señalar lo afirmado por Delgado Barreto, Delgado Menéndez y Candela Sánchez, quienes señalan que el derecho penal peruano puede determinar qué “actos

deben ser considerados delitos o faltas”³², incorporando o excluyendo los “actos” de la legislación que, para el caso de nuestra hipótesis, representan la “necesidad de mantener” un delito que no lograr satisfacer el daño al bien jurídico protegido del alimentista; de manera que, recurrir a la jurisdicción penal para cumplir un derecho que ya está determinado, es sobre todo negativo al propio derecho del alimentista.

Por tanto, con base en la pregunta problematizadora propuesta, nuestra posición frente a la interrogante nos permite sostener que:

1. La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, implicaría una necesaria reforma en el actual procedimiento de cobro del derecho alimentario en una única instancia jurisdiccional: la jurisdicción familiar.
2. La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar conllevaría a que el Ministerio Público y el Poder Judicial atiendan casos de emergencia social en el ámbito criminológico, dosificando esfuerzos institucionales en la lucha contra la criminalidad.
3. La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar permitiría identificar como delitos perseguibles solamente aquellos que involucran una acción respecto de la afectación de bienes jurídicos de mayor significancia social y económica, permitiendo que en la jurisdicción y especialidad de familia se reformule tanto la ley como el procedimiento para que así, en forma eficaz, diligente y en un tiempo prudencial, se pueda tutelar el derecho de un alimentista.

Finalmente, es importante tener en cuenta, como bien lo ha señalado Alessandro Bernardi, que la despenalización ha existido siempre, y como tal, ha ido evitando la hipertrofia de un derecho penal que finalmente pueda resultar absolutamente intolerable; dando paso a la introducción de mecanismos aptos que permitan consentir el flujo del circuito penal³³. Lo que nos lleva a concluir que, al efectivizar la despenalización del delito de omisión de asistencia familiar, no estamos limitando el ámbito de protección del alimentista, sino más bien, garantizamos una mejor tutela de los derechos del mismo, logrando una protección expeditiva y efectiva, buscándose lograr una mejora en el aparato punitivo estatal, que abocara sus esfuerzo y recursos en aras de la represión de la criminalidad.

³² Delgado Barreto, César; Delgado Menéndez, María y Candela Sánchez, César. *Introducción al derecho internacional público*, PUCP, Lima, 2004, pág. 164

³³ Bernardi, Alessandro. *Breves notas acerca de la línea evolutiva de la despenalización en Italia*, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2005, pág. 206

3. Medidas para la mejor tutela del derecho de alimentos en la vía jurisdiccional que corresponde

Como punto final, de manera referencial estableceremos algunas medidas que podrían ser implementadas para poder efectivizar el cobro de la obligación alimentaria en la vía jurisdiccional que corresponde.

En primer lugar, se podrían establecer, por ejemplo, métodos de determinación de “muerte civil” en el ámbito temporal en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria. De este modo, todo obligado que incumpla el pago de alimentos se verá limitado y condicionado negativamente ante la sociedad. Asimismo, dentro de este mismo marco se podrían determinar métodos de identificación de incumplimiento de obligaciones alimentarias más “visibles”, con lo cual la imagen de la persona que porte un antecedente negativo, podría condicionarlo a ejecutar sus obligaciones ante el temor de una evaluación social mucho más perjudicial que la imposición de una condena penal.

Medidas en este sentido están siendo progresivamente implementadas por nuestros legisladores con la creación del REDAM (Registro del Deudores Alimentarios Morosos), el cual fue implementado mediante Ley N° 28970, y que tiene por finalidad: (i) Llevar un consolidado de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada y (ii) expedir “Certificado de Registro” en el que se dejará constancia si la persona por la que se solicita se encuentra o no registrado como Deudor Alimentario Moroso.

En relación a este punto, el Proyecto de ley N° 01403-2016-CR y Proyecto de ley N° 02110-2017-CR van de la mano con el REDAM. El primero de éstos propone que las personas inscritas en dicho registro serían impedidas de renovar o actualizar su documento nacional de identidad, solicitar la emisión, renovación o recategorización de la licencia de conducir, suscribir contratos públicos o privados ante notarias, etc. El segundo deja sin efecto la obligación de autorizar el permiso de viaje de niños o adolescentes que viajen fuera del país, por parte del padre o madre, que se encuentren inscritos en el REDAM, que estén sentenciados por delitos dolosos cometidos en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos, o que estén cumpliendo sentencia consentida firme por cualquier delito.

Ahora bien, si nos retrotraemos un paso más, antes de que se suscite propiamente el incumplimiento de la obligación alimentaria, se deberían buscar medidas más efectivas con las cuales podamos quitar la falsa sensación de que el Proceso de Alimentos a nivel civil es una mera formalidad para lograr su ejercicio en la jurisdicción penal, dando la seguridad que

dentro del proceso se llevaran a cabo las medidas pertinentes para asegurar desde el inicio la prestación. En razón a ello, hemos apreciado que, en la mayor parte de los casos, la demanda de alimentos es dirigida hacia el cónyuge, como si este fuera el único obligado a brindarlos; cuando el mismo Código Civil establece en su Artículo 474 que los que se deben alimentos recíprocos además del cónyuge son los ascendientes, descendientes y hermanos, con lo cual la demanda podría estar dirigida incluso a los padres del obligado deudor, ello por el grado de consanguinidad que los une. En este punto, claro está, se deberían normar los parámetros, toda vez que la obligación que nace del vínculo de consanguinidad dista de la responsabilidad parental que es propia de los progenitores.

En relación al punto anterior, como bien lo señaló el Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo, en este tipo de procesos, el uso de medidas cautelares previstas por el Código Procesal Civil son poco frecuentes y se limitan a las previstas en el Artículo 563 (prohibición de ausentarse del país) y 564 (informe del centro de trabajo), ello por la misma estructura de la norma. Hecho que podría variar con una visión más amplia, teniendo en cuenta que la ejecución de esta obligación se enmarca bajo los parámetros del Código Procesal Civil, lo cual permitiría recurrir a embargos y a la anotación preventiva de estos.

Si bien las medidas antes citadas son de gran utilidad, también es cierto que lamentablemente nuestra sociedad actual, tiene el concepto errado que la mejor manera de asegurar la prestación alimentaria ante su incumplimiento es ejercitar la acción penal, toda vez que en esta se dictaran medidas de coerción personal que conminarán al deudor alimentario a cumplir su obligación, ello bajo el temor de ser recluido en un establecimiento penitenciario. Es cierto que este hecho no es muy ajeno a la realidad, pues en la práctica se observa que los deudores alimentarios al verse inmersos en un proceso penal, de manera imprevisible, logran hacer frente a la duda alimentaria, y en muchos casos pagar sumas exorbitantes de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. Pero debe quedar claro que lo que conmina al deudor alimentario no es el proceso penal como tal, sino el temor de verse limitado en su derecho a la libertad personal.

Ante esta situación, como punto crucial de esta exposición, tenemos el Proyecto de Ley N° 843-2016-MP, el cual fue presentado por el ex fiscal de la nación Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, el cual tiene por objeto adoptar medidas eficaces para que los deberes alimentarios se cumplan en los procesos civiles, y de esta manera procurar la descarga procesal en el sistema penal de los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, el cual refiere equivale al 50% de los mismos. Esta iniciativa legislativa plantea “El arresto civil en caso de incumplimiento de deberes alimentarios en los procesos civiles”, incluyendo así el artículo 566-B en el Código

Procesal Civil, el cual tendría el siguiente contenido: “Arresto civil: Una vez obtenida la sentencia firme que ampara la demanda, el juez podrá ordenar el arresto civil contra el deudor moroso. Siempre y cuando el demandado haya sido notificado y no cumple con el pago de los alimentos de manera reiterada.

El arresto civil no podrá mantenerse por más de dos meses; se revocará inmediatamente si el deudor alimentario la cancela. Esta medida no procederá si se probare que al obligado se le practica la retención efectiva sobre salarios, dietas u otros rubros similares conforme a ley.

Se suspenderá la obligación alimentaria, mientras dure el arresto civil, excepto que durante la reclusión se probare que el demandado cuenta con ingresos o posee bienes suficientes para hacer frente a la obligación. El arresto civil por alimentos no condonará la deuda.

Es obligación judicial ordenar esta medida antes de remitir copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno.”

Esta iniciativa legislativa se sustenta conforme al artículo 2, 24 inciso c de la Constitución Política del Perú el cual señala que "No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios". De esta manera, como bien se señala respecto al efecto de esta medida, conllevaría a una efectivización en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en los procesos civiles, sin que ello genere la necesidad de trasladarlos a la vía penal, disipando así la saturación que estos conflictos generan dentro de esta jurisdicción. Esto refuerza más nuestra postura de buscar mecanismos idóneos dentro de la misma jurisdicción, para solucionar de manera pronta y efectiva esta problemática.

Conclusiones

Primera. El delito de omisión de asistencia familiar no atiende las necesidades y derechos de una persona que plantea alimentos en una jurisdicción penal, principalmente porque este derecho ha sido reconocido, determinado y vinculado a un proceso en la especialidad de familia o civil, según sea el caso, llevándose un segundo proceso respecto de un “mismo tema de evaluación”.

Segunda. El proceso de delito de omisión de asistencia familiar trae consigo un procedimiento que eleva en el tiempo la materialización de un derecho, el cual ha sido determinado en un período anterior a su coerción y exigibilidad de cumplimiento.

Tercera. Las partes procesales no necesariamente están vinculadas a los objetivos del derecho penal, ello en el ámbito jurisdiccional de la persecución del delito de omisión de asistencia familiar, por cuanto el mayor interés está centrado en la atención de los mismos en un plazo temporal mucho más próximo a la materialización de sus derechos.

Cuarta. El proceso judicial de alimentos es un proceso disfuncional que provoca la necesaria intervención del fiscal penal y del juez penal cuando se denuncia dicho delito, lo cual finalmente provoca que estos magistrados constituyan en “agentes recaudadores” de una obligación determinada por un juez en un proceso inicial.

Quinta. Tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son instituciones que carecen de recursos; pese a ello, los pocos que disponen actualmente los destina a la atención de problemas vinculados a crisis familiares, y con ello se observa que no se puede perseguir eficazmente delitos de mayor incidencia criminológica.

Sexta. El principal punto de evaluación en los delitos de omisión de asistencia familiar atiende a la “calidad de persona” del obligado a prestarlos, convirtiéndose el Derecho Penal en un mecanismo de control moral, para el cual la respuesta punitiva no está diseñada.



Recomendaciones

Primera. Que se desjudicialice el delito de omisión de asistencia familiar por no cumplir sus objetivos en el ámbito jurisdiccional penal, ello al no ser eficaz respecto en la tutela del derecho de alimentos.

Segunda. Que se reforme el proceso de alimentos para que en una única instancia jurisdiccional se atienda este derecho a favor de un alimentista.





Referencias bibliográficas

- Actualidad Jurídica. *El nuevo plazo de prescripción para el cobro de pensiones alimenticias*, Tomo 245, Gaceta Jurídica, Lima, 2014.
- Actualidad Jurídica. *Medida cautelar de oficio en los procesos de alimentos*, Tomo 216, Gaceta Jurídica, Lima, 2011.
- Aguilar Llanos, Benjamin. *Derecho de familia*, Ediciones Legales, Lima, 2013.
- Aguilar Llanos, Benjamin. *Claves para ganar los procesos de alimentos: un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia*, Gaceta Jurídica, Lima, 2016.
- Alayza Mujica, Rosa. *Conflictos sociales. ¿Tierra de nadie o tierra de muchos?*, Coyuntura, N° 24, Lima, 2009.
- Atienza Rodríguez, Manuel. *Ilícitos atípicos: sobre el abuso del derecho, el fraude de la ley y la desviación del poder*, Trotta. Madrid, 2000.
- Ayuso Vivancos, Alejandro. *Visión crítica a la reeducación penitenciaria en España*, NAU Libres, Valencia, 2011.
- Bacigalupo, Enrique. *Manual de Derecho Penal: Parte General*, 2da edición, Hammurabi, Buenos Aires, 1999.
- Balarezo Reyes, Emilio. *En búsqueda de la efectividad de la justicia*, Tomo 56, Gaceta Jurídica, Lima, 2018.
- Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio; Arroyo Zapatero, Luis; Garcia Rivas, Nicolás; Ferré Olivé Juan Carlos; Serrano Piedecabras, José Ramón. *Lecciones de derecho Penal Parte General*, Praxis, Barcelona, 1996.
- Bernardi, Alessandro. *Breves notas acerca de la línea evolutiva de la despenalización en Italia*, Ediciones de la Universidad Castilla-La Mancha, Cuenca, 2005.
- Bermudez Tapia, Manuel. *Derecho Procesal de Familia*, San Marcos, Lima, 2012.
- Bermúdez Tapia, Manuel. *Lenguas de Trabajo*, Cuadernos de la Unión Europea, Madrid, 2003.
- Bermúdez Tapia, Manuel. *La participación temeraria en casos de cuestionamiento de paternidad y su incidencia en la protección del menor implicado*. Ver en: <http://actualidadpenal.com.pe/servicio/revista/articulo-la-participacion-procesal-temeraria-en-casos-de-cuestionamiento-de-paternidad-y-su-incidencia-en-la-proteccion-del-menor-implicado-822>, consultado el 18/12/2017
- Bermúdez Tapia, Manuel. *La evaluación de las principales causas que condicionan los conflictos familiares en el ámbito jurisdiccional*. Ver en: <https://www.ucss.edu.pe/II-congreso-por-la-paz/images/articulos/libro-justicia-proceso-y-familia-doctor-manuel-bermudez.pdf>, consultado el 18/12/2017
- Birgin, Haydée y Kohen, Beatriz. "Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas", *El acceso a la justicia como derecho*. Biblos, Buenos Aires, 2006.

- Bouché Peris, Henri y otros. *Mediación y orientación familiar. Consideraciones generales necesarias para el abordaje de la atención familiar*, Dykinson, Madrid, 2006.
- Bouza, José María. “Los abuelos y la obstrucción del vínculo con sus nietos”. Ver en: <http://www.apadeshi.com/losabuelosylaobstrucciondel.htm>, consultado el 30/05/17.
- Bronfenbrenner, Urie. *La ecología del desarrollo humano: experimentos en entornos naturales y diseñados*, Paidós, Barcelona, 2002.
- Burgos, Juan Manuel. *Diagnóstico sobre la familia*, Palabra, Madrid, 2004.
- Burrill-O'Donnell, Janelle. *Parental alienation syndrome in court referre custody cases*, Dissertation.com, Washington, 2002.
- Bustamante Alarcon, Reynaldo. *Derechos fundamentales y proceso justo*, ARA, Lima, 2001.
- Bustamante Oyague, Emilia y Reyna Alfaro, Luis. *Alimentos*, Gaceta Jurídica, Lima, 2003.
- Bustos Ramirez, Juan. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*, Aries. S.A, Barcelona, 1986.
- Cabello Matamala, Carmen Julia. *Derecho alimentario entre cónyuges*, Vol. 50, Derecho PUCP, Lima, 1996.
- Caceres Mercado, Augusto. *La potestad del hombre en la relación familiar*, AECM, Lima, 1984.
- Castellanos T., G. *Derecho Familia*, Gaviota del Sur, Sucre, 2011.
- Castillejo Manzanares, Raquel. *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, La Ley, Madrid, 2011.
- Centro de Investigaciones Judiciales. Ver en: www.pj.gob.pe/cij, consultado el 20/03/2017.
- Cervilla Garzón, María Dolores. *La situación jurídica de la mujer en los supuestos de crisis matrimonial*, Universidad de Cádiz, Jerez de la Frontera, 1997.
- Cervilla, Dolores y Fuentes, Francisco. *Mujer, violencia y derecho*, Universidad de Cádiz, Cádiz, 2006.
- Chávez Asencio, Manuel. *Conflictos familiares, su prevención y tratamiento*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.
- Claus, Roxin. *Derecho Penal: parte general*, Tomo I. Civitas S.A, Munich, 1997.
- Cooperación Técnica Alemana para el Desarrollo. *Informe al Ministerio de Justicia sobre el impacto del Nuevo Código Procesal Penal*, 2014.
- Comisión Ejecutiva del Poder Judicial. *Evaluación y perspectiva de desarrollo*. Lima, 1998. Ver en: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/index2.htm, consultado el 23/05/17

- Contreras, Carlos y Cueto, Marcos. *Historia del Perú contemporáneo: desde las luchas por la independencia hasta el presente*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, 2010.
- Defensoría del Pueblo. *El proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Ver en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/defensoria-alimentos-jmd-27-07-18-2.pdf>, consultado el 06/08/18.
- Delgado Barreto, César; Delgado Menéndez, María y Candela Sánchez, César. *Introducción al derecho internacional público*, PUCP, Lima, 2004.
- Documento de Trabajo. Consultoría a favor de la Academia de la Magistratura, período de evaluación 2013-2014, financiado por el Banco Mundial en su programa a las Políticas de Reforma del Sistema de Justicia. Evaluación de book case para difusión y capacitación en temas judiciales a los operadores de justicia. Especialidad: Derecho de Familia, director del área: Mag. Manuel Bermúdez Tapia. Coordinadora del proyecto en general: Xaviera Pérez. 2014.
- Encuesta. Datos técnicos de la Encuesta: Encuestados: 40 personas, 20 mujeres y 20 varones. Condición del encuestado: litigante. Lugar: Ministerio Público. Distrito Fiscal de Piura. 2017.
- Escolano Zamorano, Esther. *Entre la discriminación y el mérito*, Universidad de Valencia, Valencia, 2006.
- Escudero Herrera, María Concepción. *Los obstáculos a la efectividad de las sentencias en el contencioso administrativo y sus soluciones*, Dykinson, Madrid, 2005.
- Espinoza Espinoza, Juan. *Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil peruano de 1984*, PUCP, Lima, 2005.
- Flores Polo, Pedro. *Diccionario de términos jurídicos*, Cultural Cuzco, Lima, 1980.
- Gaceta Civil. *Alimentos: principales controversias a nivel judicial*, Tomo N° 05, Gaceta Civil y Procesal Civil, Lima, 2013.
- Gaceta Jurídica. *Diálogo con la Jurisprudencia, Extinción de alimentos en el proceso de divorcio*. Año 15, N° 138, 2010.
- Galvez Villegas, Tomás. *Pretensiones que pueden ejercitarse en el proceso penal*, Jurista Editores, Lima, 2013.
- Gordon, Grant y Nicholson, Miguel. *Familias en guerra: la gestión de los conflictos de los negocios familiares*, Deusto, Barcelona, 2008.
- Hinostroza Minguez, Alberto. *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*, Iustitia, Lima, 2017.
- Jaramillo Sierra, Isabel y Anzola Rodríguez, Sergio. *La batalla por los alimentos. El papel del derecho civil en la construcción del género y la igualdad*, Universidad de los Andes, Bogotá, 2018.
- Lasarte Álvarez, Carlos. *Compendio de derecho de familia*, Dykinson, Madrid 2013.

- Manrique Gamarra, Karina. *Derecho de Familia*, Fetcaat, Lima, 2011.
- Matos Gibson, Noyli. *Relación entre autoestima y actitudes hacia la violencia familiar en mujeres*, Volúmen 5. Avances en Psicología, Lima, 2007.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Informe estadístico. Violencia en cifras. Ver en: https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs_publicaciones/informe-estadistico-02_2018-PNCVFS-UGIGC.pdf, consultado el 20/10/2018.
- Montoya Castillo, Carlos. *Problemas más frecuentes en la calificación de las demandas judiciales*, Gaceta Jurídica, Lima, 2013.
- Nakasaki Servigón, Cesar. *II Pleno Jurisdiccional Supremo Extraordinario en materia penal y procesal penal*. Ver en: <https://legis.pe/omision-a-la-asistencia-familiar-capacidad-economica-se-debe-probar-en-sede-penal>, consultado el 30/12/17.
- Oros Carrasco, Rodolfo. *El derecho penal en la era de la postmodernidad*, Grijley, Lima, 2014.
- Ortells Ramos, Manuel. *Profesiones jurídicas, formación jurídica y litigiosidad de una sociedad en evolución: el caso de España*, Tomo N° 52, Derecho PUCP, Lima, 1999.
- Pastor Prieto, Santos. *El análisis económico del Acceso a la Justicia*, Ministerio de Comercio, Madrid, 1990.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. *El Proceso de determinación e individualización de la pena en el sistema de los tercios*”, Tomo 69, Gaceta Penal & procesal Penal, Gaceta Jurídica, Lima, 2015.
- Peña Cabrera Freyre, Alonso R. *Derecho Penal- Parte Especial*, Tomo I, Segunda Edición, IDEMSA, Lima, 2014.
- Placido Vilcachagua, Alex. *Manual de derechos de los niños, niñas y adolescentes*, Instituto Pacífico, Lima, 2010.
- Poder Judicial. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij/s_corte_suprema_utilitarios/as_home/as_cij/as_estadistica/as_servicios/as_estadisticas, consultado el 01/11/14.
- Poder Judicial, *Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Juzgados de Familia*. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuperiorLambayequePJ/s_csj_lambayeque_nuevo/as_inicio/as_sedes/as_juzgados_especializados_mixtos/as_familia, consultado el 01/11/14.
- Poder Judicial. *Corte Superior de Justicia de Lambayeque*. Ver en: http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlambayequepj/s_csj_lambayeque_nuevo/as_inicio, consultado el 01/11/14.
- Prado Saldarriaga, Victor. *Determinación judicial de la pena y acuerdos plenarios*, Idemsa, Lima, 2010.

Reggiardo Saavedra, Mario. *Aproximaciones a la litigiosidad en el Perú*, Tomo N° 62, Época 2, Themis, Lima, 2012.

Rentería Durand, María Margarita. *Las medidas cautelares: en el derecho de familia*, Ediciones Jurídicas, Lima, 2012.

Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*, Quinta Edición, Iustitia, Lima, 2013.

Torres Carrasco, Alberto. *Patria Potestad, tenencia y alimentos*, Gaceta Jurídica, Lima, 2014.

Ugarte Ubilluz, Dora. *Relación entre la estructura familiar y la salud mental de la familia: un asunto de límites internos*, Volumen 21, N° 140, Derecho PUCP, Lima, 1996.

Varsi Rospigliosi, Enrique. *Jurisprudencia sobre derecho de familia*, Gaceta Jurídica, Lima, 2011.

Verdugo Alonso, Miguel Ángel. *La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1996.

